

BOLETÍN

DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

AÑO IX.

SEVILLA, 1922.

NÚMS. 52 Y 53

DEL TRATO QUE TUVIERON LOS INDIOS

POR EL LIBRO VI DE LAS LEYES DE INDIAS

Volver a insistir sobre el alto valor jurídico y categoría moral de la imperecedera obra de compilación de leyes indianas es intentar llamar una vez más la atención sobre la gloria española más pura de la cual todos y especialmente los que a estudios históricos y jurídicos nos dedicamos nos sentimos ciertamente orgullosos. Como es inútil también volver a insistir sobre la falta de aplicación que tuvieron sus sabios preceptos o la dañosa y equivocada interpretación que no acertaran a darle sus más interesados aplicadores.

Nueve libros forman la compilación inmortal. En los veinte y cuatro títulos del primero organizase minuciosamente la Iglesia indiana, como en los treinta y cuatro del segundo el Consejo de Indias y las Audiencias y el poder virreinal y el de los Gobernadores en los diez y seis del tercero; menudamente se establecen en veinte y seis títulos del libro IV los Cabildos coloniales y en los quince del V las gobernaciones, competencias y pleitos, como en los ocho del VII se refieren a preceptos que atañen a la ordenación de cárceles y delitos, los treinta del VIII a la Real Hacienda y Aduanas y el IX a la Casa de Sevilla (de Contratación de las Indias) y a la navegación al Nuevo Continente con cuarenta y seis títulos.

Pero de todos modos nunca es ocioso tratar de poner de relieve el acucioso interés con que el Código indiano se pre-

ocupaba del misérrimo estado presente e inseguro porvenir de la raza dominada y vencida y se ponía en guardia sobre presentes y futuras depredaciones; claro es y repetimos que tales preceptos chocaban con la egoísta suspicacia, el afán inmoderado de explotación y los instintos codiciosos y criminales de muchos conquistadores y pobladores españoles.

Los diez y nueve títulos del libro VI se dedican exclusivamente a los *Indios* y sobre todo en sus relaciones con los españoles.

En estas líneas pondremos de manifiesto cuáles preceptos interesaban principalmente a su condición social y económica y los guardaban contra la codicia de sus dominadores.

*
* *

En el primer título del libro VI compuesto de cuarenta y ocho leyes se evidencia el gran respeto y consideración que los indios merecieran al legislador.

Trátase en él de los casamientos de los indios, se prescribe el domicilio para fijar la residencia, se afirma la libertad de los indígenas dueños de su voluntad para ir a donde quieran sin que por la fuerza puedan ser obligados a irse de su país de origen y nunca a España. Sin ser oprimidos sean puestos en policía, ordénase en otras leyes siguientes se les enseñe voluntariamente y sin costo alguno de su parte el castellano, se les haga trabajar desde los cinco años por medios suaves en sus oficios, se cuida de que críen ganados y trabajen en sus granjerías y se les vista.

Muy interesantes son las leyes que se refieren al comercio de los indios y en su virtud se afirma la libertad de comerciar, de vender sus haciendas, previa inspección para impedir sean engañados y que no se les explote ni se trafique con su trabajo cuidando de que los encomenderos los dejen en la miseria.

Tampoco se les permite que tengan armas ni caballos, ni que puedan testar, que no tengan que ver con la Inquisición, que el vino no se les venda y el *pulque* sólo con cierta reserva ni bailen sin licencia y cuidase de que los españoles no se lleven a las mujeres indias.

*
* *

El segundo título del libro VI y que se refiere en sus diez

y seis leyes a la libertad de los indios está compuesto con las más altas miras y con un espíritu admirable: los indios son libres y no sujetos a servidumbre los encomenderos que los vendan habrán de ser castigados rigurosamente y no serán esclavizados por los caciques e indios principales. En la ley IX y para ciertos casos dudosos sean éstos examinados por un Ministro de la Audiencia y no por los corregidores y Alcaldes mayores y que los indios no se presten, ni enagenen, ni figuren en la venta de haciendas.

Como casos particulares y también referentes a la libertad de los indios se examinan en diversas leyes los referentes a los indígenas del Marañón, del Brasil, del Paraguay, del Tucumán, de las Molucas, de Mindanao, de Chile e indios caribes que por excepción pueden ser esclavos.

*
* *

Las veinte y nueve leyes del título tercero tratan de las reducciones y pueblos de indios.

Los indios han de ser reducidos a poblaciones *con toda suavidad y blandura* para que cunda el ejemplo y no se les explote dirigiendo los Prelados la reducción y los Ministros que nombren los Virreyes y los Gobernadores.

En cada reducción habrá una iglesia donde se diga Misa con *decencia*, con curas doctrineros (que enseñen la doctrina) y personal subalterno mas un fiscal o dos.

La Reducción se fundará en buen sitio, cerca de minas, conserven los indígenas sus antiguas tierras, puedan escoger por las chacras y no se les mude sin orden superior y se evite que huyan de la residencia.

Serán elegidos por Año Nuevo dos Alcaldes y regidores indios para la residencia.

No se establecerán cerca de estancias de ganados.

Y finalmente se evitará que allí y con ellos vivan españoles, negros, mulatos, ni mestizos, pues dice la Compilación en la notable ley XXI que así conviene para *la salvación, aumento y quietud de los indios* aunque aquéllos tengan allí tierras y de paso no puedan residir más de tres días viviendo en posada o mesón y no tomen a los naturales las cosas por la fuerza.

*
* *

En el título cuarto (De las Cajas de Censos, bienes de comunidad y su administración), hay treinta y ocho leyes.

En ellos se observa aparte del cuidado de que no se explote a los indios un exquisito espíritu de desconfianza en virtud del cual se crean muchos cargos que se estorban recíprocamente y se estimula el trabajo de los indios procurando que no quede parado el dinero en la Caja sino que se emplee en Censos.

Acerca de la inversión de la plata en las Cajas contenida y *para que no esté ociosa* se llevará cuenta en cuatro libros por los Oficiales Reales empleándose en lo que se especifica aunque sea en necesidades públicas pues nunca puede haber más universal y privilegiada que la de los indios cuya es la hacienda como dice en la ley X, y en la XIV que no se saque cantidad alguna sin consentimiento de los indios bien advirtiéndoles que lo que tengan que pagar en especie no se les suople de estos socorros para que tengan que acudir al trabajo, labranza y crianza y no anden ociosos ni vagabundos.

Muchos debieron ser los abusos que con lo ingresado en la Caja hubiera por lo que se advierte en ciertas leyes como en las XXXIV y XXXV, y las numerosas personas cuyos cargos se especifican, que intervienen: Oficiales Reales, Oidores de la Audiencia, Fiscales, Escribanos, Cobradores de Censos y bienes, Corregidores.

*
* *

Donde la prolijidad de las Leyes de Indias hácese más patente es en las sesenta y seis leyes del título quinto que se refieren a los tributos y tasas de los indios.

Comienza dejando sentado de que los naturales pagaran a sus jefes como antes en moderada cantidad y en frutos de la tierra y después de fijar muchos casos particulares entre otros de que los indios que trabajen en minas *se les cobre con toda suavidad* y más los de tierra fría que los de tierra caliente señalase la excepción de los caciques e hijos mayores, indios alcaldes y las mujeres todas exceptuadas de tributos.

Especificanse luego los tributos siempre moderados y forma de cobrarse y personas que intervienen en esa operación.

Adviértese además que no se conmutarán los tributos por

servicios personales y que aquéllos serán en especie mejor que en dinero y si es dinero será éste ensayado y marcado.

Los indios pagarán en sus pueblos y nada en caso de calamidad; si los encomenderos perdonan los tributos en sus testamentos a los naturales esta última voluntad será respetada.

En la última ley del título se dan reglas para invertir los tributos recaudados.

*
* *

Una interesante institución colonial, que bien a las claras demuestra cuán alto espíritu inspiró a las leyes de Indias es minuciosamente ordenada en catorce leyes del título VI que se refiere a los *Protectores de Indios*.

Vuelve a decirse que si algún indio permaneciera esclavo se le dé enseguida libertad, y que vuelvan a restablecerse los Protectores citados pues con su supresión se han experimentado grandes inconvenientes; se les advierte que manden a los Virreyes y Presidentes relación del estado de los indios y por ellos vaya a conocimiento del Consejo; a su vez se ordena a los eclesiásticos y seglares que denuncien a los Protectores cuantos abusos adviertan en perjuicio de los indígenas.

El gran cuidado que inspira el desvalido indígena pónese en evidencia en la ley doce de este título.

De los *caciques* se ocupan diez y siete leyes del título VII.

Abógase por su conservación ya que estaban *pues es justo que conserven sus derechos y el haber venido a nuestra obediencia no los haga de peor condición* afirma textualmente la primera ley.

Se ordena a continuación la sucesión en el cacicazgo y los naturales que a ellos se han de reducir; en la importante ley octava se les prohíbe toda explotación de los indios, que paguen los jornales, que tengan sobre ellos su jurisdicción, no reciban en tributo las hijas de sus subordinados y no vengán a España sin licencia.

Se persigue finalmente una práctica cruel la de que fueran enterrados los indios matados que habían de acompañar en el otro mundo a los caciques muertos.

Germán Latorre.

(Concluirá).

Escudos de Armas,

*titulos de ciudades y villas, fundaciones de pueblos,
erección de obispados, etc.*

TÍTULO DE CIBDAD DE LOS ANGELES AL PUEBLO QUE SE DICE LA PUEBLA DE LOS ANGELES

La Reyna: por quanto los nuestros oydores de la nuestra abdiencia y chancilleria Real de la nueva españa han poblado de cristianos españoles vn pueblo que se dize la puebla de los angeles ques entre chelula (sic) y taxcala (sic) por ende por la voluntad quel emperador my señor y yo tenemos a quel dicho pueblo se ennoblezca y otros se anymen a yr a bivyrr a el es nuestra merced e voluntad que de aqui adelante se llame e yntitule cibdad de los angeles y mandamos que los vezinos y personas que al presente biven en la dicha cibdad y los que de aqui adelante fueren a bivir a ella no paguen alcavala ny pecho por termino de treynta años primeros siguientes que corran e se cuenten desde el día de la fecha desta my cedula en adelante fecha en la Villa de mediua del Campo a veynte dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e dos años yo la Reyna Refrendada de Samano señalada del dotor beltran y licenciado suarez de Carvajal y dotor bernal y licenciado mercado de peñalosa.

*Archivo General de Indias. Est. 87. Leg.º 1. Tomo 2, folio 50,
vuelto.*

PRIVILEGIO DE ESCUDO DE ARMAS PARA LA CIUDAD DE LOS ANGELES

Este dia (Veinte dias del mes de Julio de 1538—Valladolid) se despacho otro privilegio para la cibdad de los angeles dentro del qual esta vn escudo y en el vna cibdad con vnas torres de oro asentada sobre vn campo verde y dos angeles vno de cada parte bestidos de blanco calçados de purpura y oro asidos a la dicha cibdad y encima della a la mano derecha vna letra como esta K y a la parte izquierda otra letra como esta V que quieren dezir carlos quinto y en la parte baxa de la dicha cibdad vn rrio de agua en campo celeste. firmada y refrendada de los dichos (yo la Reyna—Refrendada de Samano firmada del Conde. beltran. Caruajal. Bernal. Velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 87. Caj. 6. Leg.º 1. Tomo 3, folio 127.

 TÍTULO DE OIBDAD AL PUEBLO DE TUNJA DEL NUEVO REINO DE GRANADA

Don Carlos y doña Juana &. por quanto Sebastian Rodriguez en nombre del Concejo e vezinos del pueblo. de tunjar (sic) que es en el nuevo Reyno de granada que agora a descubierto e poblado el licenciado ximenez teniente de governador por el adelantado don pero fernandez de lugo nos a fecho rrelacion que el dicho pueblo es vno de los mas prencipales de la dicha prouincia e que de cada dia se multiplica e puebla e para que mas se noblezca nos suplico le hiciesemos merced de le dar titulo de ciudad o como la mia merced fuese e nos acatando lo suso dicho touimoslo por bien por ende por la presente es nuestra merced e mandamos que agora e de aqui adelante el dicho pueblo se llame e yntitule la Ciudad de tanjar (sic) e que goze de las preheminencias preRogativas e ynmunidades que puede e deue goçar siendo ciudad y encargamos al illustrisimo principe don felipe nuestro muy caro e muy amado nieto e mandamos a los ynfantes Duques perlados marqueses condes rricos omes maestros de las ordenes priores comandadores e subcomandadores alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo presidentes e oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de la nuestra casa e corte e chancellerias e a todos los corregidores asistentes gobernadores merinos prebostes Regidores caualleros escuderos ofi-

ciales e homes buenos de todas las cibdades Villas e lugares de los nuestros Reynos e Señorios e de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano que vean guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir lo contenydo en esta nuestra carta e contra el thenor e forma della no vayan ny paseys ny consientan yr ni pasar en manera alguna dada en la Villa de talavera a XXIX dias del mes de março de myll y quinientos e quarenta y vn años fr. g. car^{lis} hispalensis y Refrendada de Samano y firmada del conde de osorno y el doctor beltran y el Obispo de lugo y el dotor bernal y el licenciado gutierrez velazquez.

Archivo General de Indias. Pat.º 2-2-1/16 r.º 7.

TÍTULO DE MUY NOBLE Y MUY LEAL A LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ

Don phelipe &. Por quanto por parte del concejo justicia y Regimiento cavalleros escuderos y oficiales y omes buenos de la ciudad de santa fee del nuevo Reyno de granada nos a sido hecha Relacion que la dicha ciudad tiene por merced mia titulo de ciudad y que como nos hera notorio la dicha ciudad y Vezinos y moradores della avian servido al emperador rrey mi señor de gloriosa memoria y a nos muy lealmente en todas las cosas que se an ofrecido y nos tiene suplicado que porque la dicha ciudad yva cada dia en mayor crecimiento y para que fuese mas honrrada y de sus servicios tuviese perpetua memoria le mandase dar titulo de muy noble y muy leal ciudad demas del que tenga de ciudad y que ansi fuesemos servido se llamase y yntitulase y nombrase pues tan justamente merecia tal renombre o como la my merced fuese y yo acatando lo suso dicho y los buenos y leales servicios que la dicha ciudad y vezinos de ella me an hecho helo avido por bien por ende por la presente es nuestra merced y boluntad que perpetuamente la dicha ciudad se pueda llamar e yntitular muy noble y muy leal ciudad de Santa fee ca nos por esta nuestra carta le damos titulo y Renombre dello y licencia y facultad para que se pueda llamar e yntitular como dicho es y ponerlo ansi en todas y qualesquier escrituras que fizieren y otorgaren y cartas que escrivieren y dello mande dar la presente fyrmada de mi mano y sellada con nuestro Real sello y librada de los del nuestro consejo Real de las yndias dada en bosque de segovia a diez y siete de agosto de

mill y quingentos y sesenta e cinco años yo el Rey Refrendada de gaztelu firmada de sandoval presidente y de dottor vazquez y don gomez zapata y del licenciado Alonso muñoz y de molina.

Archivo General de Indias. Est. 116. Caj. 5. Leg.º 6. Tomo 2, folio 387.

TÍTULO DE ARMAS A LA CIUDAD DE LA ASUNCIÓN DE LA ISLA MARGARITA

Don Phelipe &. Por quanto vos el capitán alonso suarez del castillo en nombre y como Procurador general de la isla margaritta me aueis hecho Relacion que la ciudad de la asumpcion della es muy leal y esta muy Poblada de gente principal y cercada de muralla la mayor parte y que todos los vezinos della me an seruido y siruen con sus armas y cauallos contra los enemigos corsarios que alli acuden de ordinario supplicandome atento a ello y para que de la dicha ciudad, lealtad y servicios de los dichos vezinos della quedasse memoria mandasse señalar armas a la dicha ciudad como las tenian las demas de las indias o como la mi merced fuesse y acatando lo suso dicho lo he tenido por bien y por la presente hago merced a la dicha ciudad de la asumpcion de la dicha isla margarita de que agora y de aqui adelante aya y tenga. Por sus armas vn escudo la mitad del campo açul con vna canoa enmedio y los negros de la pesqueria y en el hueco hondas de Mar y en lo alto del escudo a los dos lados del San Felis y san adalit que son sus auogados de la dicha ciudad y encima del dicho escudo una corona de la qual penda una perla que llegue hasta el campo azul y por los lados vnas letras que digan Sicut Margarita preciosa segund ba pintado en este escudo (no hay pintura) las quales doy a la dicha ciudad de la asumpcion por sus armas e deuisa señaladas y conocidas para que las pueda traer y poner y traiga y ponga en sus Pendones escudos sellos Vanderas y estandartes y en las otras partes y lugares que quisiere y por bien tubiere segun y como y de la forma y manera que las ponen y traen las otras ciudades de mis Reynos a quien tengo dada armas y diuisa con condicion que en los lugares Publicos que se pusieren las dichas armas se ponga encima dellas las Reales mias y por esta mi carta Mando a los Ynfantes Perlados duques Marqueses condes Ricos hombres priores comandadores y subcomandadores alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a los de mis consejos Presidentes y oidores de las mis

audiencias Reales alcaldes y alguaciles de mi casa y corte y chancillerias y a todos los consejos corregidores asistentes gouernadores Veintiquatros Regidores Jurados caballeros escuderos oficiales y Hombres Buenos de todas las ciudades Villas y lugares destos mis Reynos y señorios y de las dichas mis Yndias yslas y tierra firme del mar oceano asi a las que agora son como a los que adelante fueren y a cada vno y qualquier dellas en sus juridicion que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir la dicha merced que asi hago a la dicha ciudad de la asumpcion de las dichas armas para que las ayan y tengan por sus armas conocidas y se las dexen como tales poner y traer y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no le pongan ni consientan poner agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para mi camara a cada vno que lo contrario hiziere Dada en el Pardo a veynte y siete de nouiembre de Mill y seiscientos Años yo el Rey yo Joan de ybarra Secretario del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado y firmada del Presidente y los del Consejo.== (Hay una rúbrica).

Archivo General de Indias Est. 130. Caj. 3. Leg.º 2. Tomo 1, folio 199, vuelto.

Por la transcripción,

Pedro Torres Lanxas.

Libro intitulado Coloquios de la Verdad

TRATA DE LAS CAUSAS E INCONVENIENTES QUE IMPIDEN LA DOCTRINA E CONVERSIÓN DE LOS INDIOS DE LOS REINOS DEL PIRÚ, Y DE LOS DAÑOS, E MALES, E AGRAVIOS QUE PADECEN. COMPUESTO POR PEDRO DE QUIROGA, SACERDOTE QUE RESIDIÓ EN AQUELLOS REINOS.

Publícalo, precedido de unas *Advertencias*, conforme al manuscrito *ij. K. 15*. de la Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, el P. Fr. Julián Zarco Cuevas, religioso agustino en dicho Monasterio.

ADVERTENCIAS DEL PUBLICADOR

Destínase el manuscrito que ahora se imprime, según creo, por vez primera, a los especialmente versados en las materias a que pertenece su contenido, y sobran, por tanto, si no todas, muchas de estas advertencias; mas por si cae en manos menos prácticas y expertas, he aclarado en ellas, bien que muy a la ligera, y he intentado poner en su punto ciertas afirmaciones que en él se encierran, no induzca a error su lectura, pues en problema de tan múltiples y complejos aspectos es difícil el enjuiciar, mayormente atendiendo a las opuestas y acaloradas controversias que ha suscitado.

I

EL MANUSCRITO Consta de 48 hojas de papel fuerte, foliadas a tinta en la margen superior derecha, mas una hoja sin foliar, al principio, con la portada, signaturas y el sumario de lo que se trata en los *Coloquios*, y 2 hojas de guarda, en blanco, una al principio y otra al fin. La caja total del manuscrito mide 273 × 208 mm. y la de la escritura 225 × 160

milímetros. La letra es clara, muy desligada, de la segunda mitad del siglo XVI. Al margen del texto lleva llamadas y algunos sumarios del contenido. En el folio 10 se lee, de distinta letra del resto del manuscrito, la firma autógrafa de Pedro de Quiroga. Tiene muchos lugares subrayados posteriormente a la escritura primitiva. Lleva en la biblioteca del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial la signatura *ij. K. 15*; y la *L. 28* en la famosa del Conde-Duque de Olivares, de donde procede. Está encuadernado en pergamino, y en el lomo, de tinta, tiene este rótulo: «Coloquios de la verdad».

II

NOTICIAS DE PEDRO DE QUIROGA Y TIEMPO EN QUE SE ESCRIBÍA EL MANUSCRITO.

Ya nuestro insigne bibliógrafo Nicolás Antonio consignó que ignoraba quién fuera Pedro de Quiroga; y en la misma ig-

norancia estoy yo, no obstante mis desvelos, por lo que nos es forzoso contentarnos con las poquísimas y vagas noticias espigadas del manuscrito.

Quiroga se nombra a sí mismo «sacerdote que ha residido» y «residió», en los reinos del Perú; de donde parece inferirse que cuando escribió esta obra, o por lo menos cuando la presentó, estaba en España.

Respecto al tiempo en que los *Coloquios* fueron escritos, leemos en el folio 120 del manuscrito: «Callo lo demás, que aún esta muy fresco»; y en esta frase alude a las guerras civiles de los españoles, que acabaron propiamente en 1548, con la ejecución de Gonzalo Pizarro.

Pero aún se puede apurar más la fecha. «*En treinta años que ya gozáis de libertad y os falta vuestro rey*» (fol. 23 r.), dice Tito, indio, uno de los interlocutores. Ahora bien; tomando en su sentido obvio y natural esta afirmación, como quiera que la muerte de Atahualpa acaeció en Agosto de 1533, tendremos que la obra fué compuesta en 1563; y en el supuesto, no improbable, de que tal vez Quiroga llevara ya algunos años en España, y a ello nos autoriza la palabra *residió* que va al frente de la dedicatoria, podremos poner los hechos execrados en los *Coloquios* entre 1555 a 1560, o en años anteriores.

Tito, indio, afirma haber visto la entrada de los españoles en Caxamarca (1533); palabras que pudieran indicar haber es-

tado Quiroga con los esforzados que sojuzgaron el imperio incaico.

Sea como fuere, es indudable por las fechas apuntadas, que Pedro de Quiroga presenci6 los tiempos m6s revueltos y confusos de la nueva Colonia. Asesinado el conquistador Francisco Pizarro; degollado el primer virrey Blasco N6ñez, y negada la autoridad de Carlos V por Gonzalo Pizarro; nunca extintos los odios entre pizarristas y almagristas, engendrados de crueles guerras civiles (1); hostigados y combatidos sañuda y tenazmente los españoles y los indios amigos por el inca Manco II; viviendo en un clima que ariscaba las condiciones y destemplaba los humores; encendidas locamente las ansias de riquezas y poder, entre trabajos y penalidades sin par, ni aun en la mitología, que exasperaban e insensibilizaban las almas de aquellos soldados, acostumbrados al reparto y posesi6n de espl6ndidos y no soñados botines, que desaparecían como por encanto; respirando muchos años la suelta y rota vida del campamento, en el que bullían no pocos pertenecientes a la hez y quinta esencia de la canalla de España y otras regiones de Europa; a ratos pobres de solemnidad, y en ocasiones cresos y potentados; forzosos servidores unos dÍas del arcabuz y de la pica, y otros, señores cuasi absolutos de inn6meros indios y extensos territorios; aventureros que habían corrido al Per6 en busca de fant6sticos tesoros, jugándose la vida con guapeza y hasta con insolencia, a cada instante; inhabilitados por luenga costumbre para el quieto vivir civil y ciudadano; puntillosos y pendeñeros, que desah6gaban su humor duro y desesperado, cuando no aparecían las presentidas riquezas, en el infeliz indio, que, lejos de la mirada del Monarca español, 6nico capaz de domeñar tantas pasiones violentamente desatadas, se vi6 a veces en manos de encomenderos sin conciencia, siniestras aves de rapiña, ralea nefanda, que engordaba con los sudores y la sangre, ilegal e inhumanamente vertidos, del indígena, o, lo que a6n fu6 mil veces m6s lamentable, tuvo que soportar las extorsiones

(1) El licenciado Crist6bal Vaca de Castro, escribía a fines del año 1541 al Emperador, que en el Per6 se había hecho muy poco en lo tocante a la justicia, cristiandad y reformaci6n de la tierra, debido en parte a las alteraciones pasadas, *Cartas de Indias. Publicadas por primera vez el Ministerio de Fomento*. Madrid, 1877, p. 471.

En otra carta, pp. 485 y 488, le dice lo mismo, y los grandes desafueros que los almagristas habían cometido en los indios.

y desafueros de sus caciques tiranos y bárbaros, que los trataban peor que a las bestias y fieras.

Nada de extraño tiene, por tanto, que la pluma hábil de Quiroga lance lastimeros y penetrantes gemidos de dolor y compasión; pero la verdad histórica exige no se hagan universales tantas calamidades, que, afortunadamente, no prevalecieron muchos años.

UN LIBRO FAMOSO DE FRAY
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS.

El año 1552 se dió a la estampa en Sevilla un libro no muy voluminoso, que rápidamente adquirió fama universal. Rezaba su título: *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (1). Su autor, sacerdote, religioso y obispo, delataba hechos que constitufan un padrón de ignominia y vergüenza para la nación que blasonaba de católica e hidalga; y en las breves páginas de aquel libro pequeño quedaba perenne un monumento indestructible de los atropellos, robos, violencias y muertes crueles cometidos, sin motivo ni justificación, contra una raza buena e inerme. Rayó en delirio el alborozo de los numerosos enemigos de España: leyéronlo con avidez malsana y lo propalaron con celeridad anhelosa. Allí vieron por sus propios ojos cosas increíblemente criminales y jamás acaecidas desde que el mundo era mundo, ni aun en donde imperó el despotismo más salvaje y tiránico; pero Fray Bartolomé de las Casas, testigo ocular y fehaciente, juez inapelable por su condición social y por el nobilísimo fin que intentaba, decía, nada menos que al futuro rey de España, a quien enderezaba la obra, las siguientes estupendas y bárbaramente inicuas hazafías, realizadas por las gavillas de foragidos y desalmados que

(1) Por ser obra rara, copio el título completo: *Brevissima relacion de la destruccion de las Indias: colegida por el Obispo Fray Bartolomé de las Casas, ó Casaus, de la Orden de Santo Domingo* (Grabadito en madera representando el sol). Año 1552.

8.º marquilla (19 X 14 cm.). 50 hojas foliadas. El colofón dice:

Fuè impresa la presente obra en la muy noble, è muy leal Ciudad de Sevilla, en la casa de Sebastián Trujillo impresor de libros. A nuestra Señora de Gracia. Año de M. D. ij.

El ejemplar que uso contiene otros tratados, que forman un tomo con el descrito, de 214 folios, con numeración seguida. Los tratados son:

Aquí se contienen treynta proposiciones... (fols. 51-60).

Aquí se contiene una disputa o controversia entre el Obispo don fray Bartolomé...; y el Doctor Gines de Sepulueda... (fols. 61-122).

Este es un tratado... sobre la materia de los Indios... (fols. 122-157).

Entre los remedios... para reformation de las Indias... (fols. 158-209).

Lo que se sigue es un pedaço de una carta... (fols. 210-214).

acaudillaron Cristóbal Colón, Hernán Cortés, Pedro de Alvarado, Vasco Núñez de Balboa, Sebastián de Belalcázar, Francisco Pizarro y otros capitanes: «todas las cosas que han acaecido en las Indias... han sido tan admirables, y tan no creybles en todo género a quien no las vido, que parece haber añublado y puesto silencio, y bastantes a poner olvido a todas quantas por hazafiosas que fuessen en los siglos pasados se vieron, y oyeron en el mundo. Entre éstas son las matanzas y estragos de gentes inocentes, y despoblaciones de pueblos, provincias y otras de no menor espanto» (1).

«En estas ovejas mansas y de las calidades susodichas por su Hazedor e Criador assi dotadas, entraron los españoles desde luego que las conocieron, como lobos e tigres y leones crudelissimos, de muchos dias hambrientos. Y otra cosa no han hecho de quarenta años a esta parte hasta oy, e oy en este dia lo hazen, sino despedazallas, matallass, angustiallass, afligillass, atormentallas y destruyllass, por las estrañas y nuevas, e varias, e nunca otras tales vistas, ni leydas, ni oydas maneras de crueldad... Daremos por cuenta muy cierta y verdadera que son muertos en los dichos quarenta años, por las dichas tiranias e infernales obras de los cristianos, injusta y tiránicamente, más de doze cuentos de ánimas, hombres y mugeres y niños, y en verdad que creo, sin pensar engañarme, que son más de quinze cuentos» (2).

LA VERDAD, LAS CUENTAS Y
LOS «CUENTOS» DE FRAY BAR-
TOLOMÉ DE LAS CASAS.

Como la *Brevísima relación* es libro donde otros muchos posteriores se han emponzoñado, analizaré, aunque sea muy por encima, algunas de sus afirmaciones. No faltan quienes al considerar este librejo, que más que narración histórica, semeja la explosión iracunda y vesánica de un cerebro truculento y febricitante, han creído imposible que saliera de manos de Las Casas tal cual hoy lo leemos. En esto se equivocan de medio a medio. Es indudablemente genuino, pues las mismas ideas, y algunos sucesos, y con idéntico lenguaje, repite en otras obras

(1) *Brevissima relacion... Argumento del presente Epitome* (fol. 10).

(2) *Brevissima relacion...* fol. 5 r-v.

Acerca de la influencia de Las Casas en escritores extranjeros, y las refutaciones que de él se han hecho, véase el magistral y patriótico libro de Julián Juderías *La Leyenda Negra*, tercera edición, Barcelona (s. a. 1913), pp. 300-315, cap. VI, *La leyenda colonial antiespañola*.

suyas auténticas, cinco de las cuales acompañan a la presente, impresas, según queda dicho, como continuación de la *Brevísima relación*, con paginación seguida, en la misma tipografía y fecha; sin protesta de su autor que todavía vivió muchos años.

La *Brevísima relación* no tiene párrafo, ni aun casi línea, que no se halle esmaltado con las palabras *facinerosos*, *nefandos*, y otras de este jaez, pudiéndose afirmar, y si alguien duda véalo, que en las primeras diecinueve hojas he leído unas *sesenta* veces los vocablos *crueldad*, *matanzas*, *estragos*, *maldades*, *injusticia*, *tiranía* y *muerte*, sin contar los derivados y similares que se repiten hasta la saciedad. Es una verdadera danza general de nombres, macabra y espeluznante.

En opinión de Las Casas a los indios «crio Dios los más simples, sin maldades, ni doblezes:.. sin renzillas, ni bollicios, no rixosos, no querulosos, sin rencores, sin odios, sin desear venganzas» (1).

Si por casualidad, o por no poder soportar más, mataron a algún cristiano «raras y pocas (veces)», fué «con justa razón y santa justicia» (2).

¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza! Tan excelsas cualidades no deben de rezar con los mejicanos, que más de una vez pusieron pavor en Cortés y Alvarado y sus tropas, por su fiereza en la pelea y por la barbarie con que sacaban vivo el corazón del enemigo y tranquilamente se comían sus despojos; ni tampoco con los araucanos indomeñables; ni con aquellos salvajes yucatecas, ante los cuales creían los españoles habérselas con demonios encarnados; ni con los de Nueva Granada, que vendían públicamente carne humana; ni con los caribes, apaches, etc., etc., cuyos nombres por alguna razón persisten en el lenguaje universal como sinónimos de inhumanidad y salvajismo.

Los «cuentos» de indios muertos acongojan al ánimo de más temple. Ya queda copiado cómo fueron en total «más de doze cuentos», o tal vez «más de quinze cuentos». De doce a quinze van tres millones de diferencia, guarismo no baladí tratándose de vidas de hombres, pero ¡era tan extensa América!... Y de todos modos, bien y holgadamente cabían tres millones

(1) *Brevissima relacion...* fol. 4 r-v.

(2) *Ibid.* fol. 7 r.

de más en los «mil cuentos de gente» (fol. 3 v.) que habían matado los españoles. La suma total de los *quinze millones* la integran las parciales siguientes:

En las islas de Lucayos y Gigantes, cerca de Cuba, murieron «quinientas mil almas» (fol. 5 r.)

En las de San Juan y Jamáica «seyscientas mil almas, y creo que más de un cuento; quedando sólo, en 1542, unas 200 almas» (fol. 10 v.)

En Nicaragua, en un decenio (1523-33), se sacaron para esclavos quinientos mil indios, y murieron además otras quinientas o seiscientas mil almas (¡ya tenemos otro cuento!); y en 1542 únicamente restaban «obra de quatro o cinco mil personas, las cuales matan cada día con los servicios...» (fol. 16 r.)

«A cuchillo y a lanzadas, y quemándolos vivos, mugeres, e niños, y mozos y viejos», fenecieron en Méjico en 12 años (1518-1530) más de *quatro cuentos* (fol. 17 r.)

Otros *quatro cuentos* fueron muertos en el Perú en diez años (1532-42-fol. 43 v.)

En la cuenta de Pedro de Alvarado en Yucatán, Guaymura y Guatemala hay que ponerle entre muertos y vendidos, «más de *dos cuentos*» en once años (1524-1535); pero pareciéndole al P. Las Casas corto el número, lo rectifica, y dice que Alvarado y sus hermanos eran culpables de la muerte de *cuatro o cinco cuentos*, y advierte que en 1542 continuaba la matanza (fols. 21 r. y 23 r.)

Mas no se crea que Fray Bartolomé de las Casas puso cuanto sabía: nada más lejos de la verdad. Suyas son las expresiones que van a continuación: «En verdad que creo que por mucho que dixere no pueda explicar de mil partes una» (fol. 9 v.) «¡O quién pudiese dar a entender de cien partes una!» «En todas cuantas cosas he dicho, y quanto lo he encarecido, no he dicho, ni encarecido en calidad, ni en cantidad de diez mil partes (de lo que se ha hecho y se haze oy) una» (fol. 48 v.)

Omiso otros pormenores que demuestran la peregrina aritmética del P. Las Casas, y me contentaré, para no alargar en demasía este análisis, con la confrontación de lo que aquél escribe de Pedro de Alvarado y lo que afirma la historia imparcial y verdadera.

Fué este famoso caudillo, como todos saben, el segundo de Hernán Cortés y su brazo derecho en la conquista de Nueva

España, de cabeza tan firme, no obstante lo que dice Gómara, como de fuerte y hercúlea lanza. Conquistó y pobló Guatemala, de la que consiguió ser nombrado adelantado y gobernador por Carlos V. De esta entrada y conquista leemos en Las Casas: «Bolviendo la péndola a hablar del grande tirano Capitán que fué a los reinos de Guatemala, el cual, como está dicho, excedió a todos los passados, e iguala con todos los que oy ay, desde las provincias comarcanas a México..., fué haciendo matanzas y robos, quemando, y robando, e destruyendo donde llegava toda la tierra... Todos los demás mataban a lanzadas, y a cuchilladas: echavanlos a perros bravos que los despedazavan, e comian; e quando algún señor topavan, por honra quemávanlo en vivas llamas. Estuvieron en estas carnicerías tan inhumanas cerca de siete años, desde el año de veynte y quatro, hasta el año de treinta, o treinta y uno; júzguese aquí cuánto sería el número de la gente que consumirían» (fols. 21 r. y 22 r.)

Pues bien; cuando Las Casas nos presenta a este Nerón redivivo y aumentado, entretenido en salvajes hecatombes, allá por los años de 1530, las historias y crónicas nos hablan de un Pedro de Alvarado, gobernador y adelantado por Carlos V, que justamente en el mismo año de 1530 legislaba sobre tasas y aranceles, y promulgaba unas severas ordenanzas, que hacía cumplir a la letra, prohibiendo la blasfemia y los juegos de azar; y mandando a los encomenderos que no pudiesen permanecer más de cuatro días entre sus indios, y que no los trasladasen de sus pueblos so pena de perderlos, ni los sacaren de Guatemala con apercibimiento de perder la vida quien a tal se atreviera. Por virtud de las mismas ordenanzas, los señores estaban obligados a enterrar los indios que se les muriesen; no les podían hacer trabajar en días festivos; vedábaseles entrometerse en sus mercados, y se les exigía que los cuidasen debidamente y no les obligasen al trabajo durante la enfermedad; y, por último, en ellas se daban reglas humanitarias y racionales para el laboreo de las minas. Finalmente, Pedro de Alvarado no murió como los tiranos, sino que, brumado por un caballo, se confesó y comulgó devotamente antes de morir (1).

Lo más incomprensible de todo esto es que Fray Bartolomé de las Casas rigió como obispo desde 1544 a 1546 la sede

(1) Véase José Coroleu, *América...* tomo I, pp. 274-297, y Bernal Díaz del Castillo, o. c. t. II, cap. CCIII, p. 434.

de Ciudad Real de Chiapa, en Guatemala, y si es fácil que le hubieran engañado con siniestros relatos en 1542, no se explica cómo tuvo audacia para ratificarse en lo dicho diez años después. Pero a Las Casas no le importaba gran cosa la veracidad histórica: él ya tenía formado un concepto apriorístico de lo que por necesidad eran los españoles: carniceros y destructores. Así al hablar del Río de la Plata dogmatiza solemne: «En general sabemos que han hecho muertes e daños; en particular, como está muy a trasmano,... no sabemos cosas que decir señaladas. Ninguna duda empero tenemos que no ayan hecho, y hagan oy las mismas obras que en las otras partes se han hecho y hazen. Porque son los mismos Españoles,...» (folios 39-40).

Y no obstante lo dicho, o hay que dar por evidente la buena fe del P. Las Casas, o no encontraremos palabras adecuadas para calificar el proceder de quien estampó estas graves consideraciones en la introducción de otra obra suya, también relativa a las Indias: «La causa final de escrebilla fue cognoscer todas y tan infinitas naciones de este vastísimo orbe infamadas por algunos, que no temieron a Dios, ni cuánto pesado es ante el divino juicio infamar un solo hombre...» (1).

Y acabemos este fatigoso y deprimente relato citando unas palabras del sesudo y verídico Bernal Díaz del Castillo: «Pase-mos ya adelante, y digamos que aquestas fueron las grandes crueldades que escribe y nunca acaba de decir el obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas, porque afirma que sin causa alguna, sino por nuestro pasatiempo y porque se nos antojó se hizo aquel castigo, y aun dícelo de arte en su libro a quien no lo vió ni lo sabe, que les hará creer que es así aque-llo e otras crueldades que escribe, siendo todo al revés» (2).

Ya va siendo hora de que la *Brevísima relación* y sus otras hermanas sean despreciadas por los historiadores, pues en todo, o en la mayor parte de cuanto se ha escrito de la historia de América, se ven correr las turbias aguas de estas fuentes ponzoñosas y vitandas.

(1) *Apologética Historia de las Indias de Fr. Bartolomé de las Casas. Por M. Serrano y Sanz* Madrid, 1909, p. 1 c. 1. (En Nueva Bibl. de AA. EE., tomo 13. *Historia de Indias*, t. 1.)

(2) *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España por Bernal Díaz del Castillo uno de sus conquistadores. Única edición hecha según el códice autó-grafo. La publica Genaro García.* México, 1904. Tom. I, cap. LXXXIII, p. 252.

LOS SECUCES DE FRAY BAR-
TOLOMÉ DE LAS CASAS.

No quedó improductiva la semilla de Las Casas; pronto algunos hombres de bien, animados y amparados con el ejemplo y la dignidad del maestro, y sinceramente condolidos de los males de los indios, escribieron libros, cartas y memoriales para el rey de España, a fin de que éste pusiera remedio a los abusos, como así lo hizo siempre que pudo. Mas no en todos fué prudentemente refrenada la pasión, y unos abultaron los hechos, y otros hasta llegaron a inventar lo que no existía (1).

«En esta sazón (1542)—escribe Zárate—, y algunos tiempos antes, hubo personas religiosas que, paresciéndoles moverse con buen celo, vinieron a informar a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de los grandes agravios y crueldades que los españoles generalmente hacían en los indios, así maltratando y matando sus personas, como llevándoles sus haciendas e imponiéndoles demasiados tributos, y echándoles a las minas y en pesquerías de perlas, donde perescían todos; y se iban disminuyendo y apocando de tal manera, que en breve tiempo no quedaría ninguno dellos en la Nueva España ni en el Perú y en las otras partes donde los había... (2) diciendo, para persuadir esto a su Majestad, algunas crueldades que los españoles habían hecho en los indios, y aun añadiendo otras que no se tiene noticia haber acontecido» (3).

«Estando escribiendo esta mi crónica—habla Díaz del Castillo—acaso vi lo que escriben Gómara (4) e Illescas y Jovio..., y con este pensamiento torné a leer y mirar muy bien las pláticas y razones que dicen en sus historias, y desde el principio y medio ni cabo no hablan lo que pasó en la Nueva España..., pues de aquellas matanzas que dicen que hacíamos, siendo nosotros cuatro cientos y cincuenta soldados, los que andábamos en la guerra harto teníamos que defendernos no nos matasen

(1) Pueden verse los títulos de algunas de estas obras en Marcos Jiménez de la Espada, *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, páginas XIII, XVII, XXIX, XXX...

(2) Una de las causas que más influyeron en la mortandad y apocamiento de los indios, fueron el sarampión y las viruelas, importadas del Viejo Mundo, que se cebaban terriblemente en sus frágiles naturalezas, y contra las cuales no se conocía remedio eficaz.

(3) *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, por Agustín de Zárate. Bibl. de AA. EE., t. XXVI, lib. V., cap. I., p. 507.

(4) No se olvide que Gómara fué capellán de Hernando Cortés, y tiene, por lo mismo, menos disculpa.

y nos llevasen de vencida, que aunque estuvieran los indios atados no hiciéramos tantas muertes,... que si todo lo que escriben de otras historias va como lo de Nueva España, irá todo errado» (1).

OPINIÓN DE QUIROGA Y FRAY
REGINALDO DE LIZÁRRAGA
ACERCA DE LOS INDIOS.

Aun cuando Pedro de Quiroga relata muy por extenso y sumamente condolido los atropellos que de encomenderos y caciques recibían los indios, y por esta parte hay que afiliarle entre los discípulos más afines de fray Bartolomé, a quien sin duda había leído con atención, como lo demuestran frases casi idénticas en los dos, no por eso se obcecó como el célebre dominico, el inca Garcilaso de la Vega, Alonso de Zorita y otros, cuyas plumas en modo tal sublimaron la virtud y bondad ingénitas de los indígenas americanos, que a tomar por inconcuso cuanto escribieron, América, antes de la arribada de los españoles, era un conjunto de monarquías, o repúblicas ideales, y sus ciudadanos la flor y honra del linaje humano. ¡Generosa simpatía que desgraciadamente la historia rechaza!

Quiroga se aproximó casi por completo a la realidad de las cosas. Para él, en los indios, al igual que en toda reunión humana, había buenos y malos; y si alaba su mansedumbre y docilidad y su casi absoluto desprecio de las riquezas, no deja de reprenderles de graves y numerosos vicios. «Ningún género ni invención de vicio o pecado—dice en un lugar—inventaron los hombres, que en vosotros y en esta vuestra tierra no se hallase el dechado dél» (fol. 17 r-v.)

Y varias veces habla de lo fáciles que eran en mentir; y que cuanto hacían, más era debido al temor que al convencimiento: «Es gente de temor y no de amor ni virtud, y por su mala inclinación está ya esta condición suya hecha naturaleza de mil generaciones acá» (fol. 31 r.)

Tampoco alaba su discurso: «No es cosa natural en vosotros—dice—el juicio que parece ornato y compostura; assi como si os vistiesen de hábito y traje diverso de vuestra usanza, assi parece en vosotros el hablar con concierto y juicio, porque venís a parar con él a un despeñadero» (fol. 38 r.)

(1) *Historia verdadera de la Conquista de Nueva España...* México, 1904, tomo I, pp. 50-51, cap. XVIII, *De los borrones y cosas que escriben los coronistas Gómara e Illescas acerca de las cosas de la Nueva España.*

Para gobernados no son apropiado, por ser «gente que jamás se halló yugo que les cuadre»; pues «si es grave y pesado, no le quiere sufrir; si es justo y bueno, luego le quiebran; y si es suave de llevar y amoroso, respingan con él como ganado cerrero y sin dueño» (fol. 22 r.)

Pero aún, en su sentir, eran más malos los caciques: «Quitástesnos—pone en boca del indio en los *Coloquios*—un rey malo y tirano, que era nuestro Inga, y dexáis vivir en cada pueblo de los nuestros, por pequeño que sea, dos o tres, y aun más caciques, tan malos y bárbaros que nos destruyen y nos roban» (fol. 22 r.) «La mayor oppression—dice más adelante—, el mayor daño y el mayor trabajo que estos reinos hoy padescen es hecho por los caciques, y ellos solos son los tiranos insufribles y que sustentan la tiranía antigua y la resucitan» (fol. 30 r.)

«El día que hacéis un cacique, ese día sacáis un demonio de los infiernos y nos le dais por opresor y atormentador» (fol. 30 v.)

Los Incas fueron tiranos sin ley ni freno, sino su voluntad; que tomaban a los indios cuanto se les antojaba; inventores del odiosísimo servicio personal (*mitayos*), que al principio siguieron practicando los españoles (fols. 15 v. y 22 v.); pero que poco a poco desapareció, a instancias enérgicas y repetidas de los reyes, hasta perderse su recuerdo.

Si alguno piensa duro a Quiroga cuando juzga a los indios peruanos, lea las lindezas que de los mismos relataba un misionero dominico a fines del siglo XVI. «Lo primero que tienen—escribe—, y es el fundamento de las malas o buenas costumbres morales, es un ánimo el más vil y bajo que se ha visto ni hallado en nación alguna: parece realmente son de su naturaleza para servir... Es gente cobarde, si la hay en el mundo, de donde les viene lo que a todos los cobardes: son cruellísimos cuando ven la suya, o son vencedores. No quieren ser tractados sino con rigor y aspereza, porque en tractando bien a un indio, aunque se haya criado en casa desde niño como hijo, dicen que de puro miedo lo hacemos, y por eso no nos atrevemos a castigarlos. En tractándole mal sirven con gran diligencia... Para mentir y en un instante forjar la mentira, los más fáciles son que hay en el mundo, grandes y pequeños, mayores y menores; es cosa admirable cuán en el pico de la lengua tienen las menti-

ras... Borrachos, es nunca acabar tratar desto... A los hijos sin policía alguna los crían; no es gente que los castiga, es gran pecado entre ellos castigarlos o reñirlos; con cuanto quieren se salen; jamás les lavan los rostros, manos, ni pies, y así traen las manos y brazos con dos dedos de suciedad... Son levísimos de corazón, inconstantísimos; cualquiera cosita los admira; los mayores pleitistas del mundo, por lo cual la Sierra deciende a los Reyes, a los Virreyes, donde o mueren o enferman, por ser la tierra contra su salud o embutirse de vino. En lo que toca a la doctrina, cómo aprovechan en ella no quiero tratar, porque no se puede decir sino con palabras muy sentidas y éstas me faltan» (1).

Como se ve, de esta pintura de Pedro de Quiroga, y de fray Reginaldo de Lizárraga a la de fray Bartolomé de las Casas, media un abismo. Tal vez los tres tengan razón aplicando sus dichos a distintos individuos; del mismo modo que ni el P. Las Casas ni Quiroga la tienen al hablar en general de las crueldades de los españoles, como si todos hubieran mudado naturaleza con el cambio de tierra.

MODO DE ENSEÑAR LA
DOCTRINA E INESTABILIDAD
DE LOS SACERDOTES

Vigorosamente deplora Quiroga que los sacerdotes quisieran enseñar e imponer la doctrina evangélica «a puñadas y coces». El indio, apegado tenazmente a sus ídolos y prácticas, resistiendo cuanto podía el cumplimiento de la obligación de doctrinarse, acostumbrado desde siglos al castigo, y obrando sólo por temor la virtud, según confiesa el mismo Quiroga, fué considerado por muchos misioneros y sacerdotes como un niño grande, travieso y desconsiderado, a quien había que hacer entrar en el camino del bien aplicándole el antiguo refrán castellano: *La letra con sangre entra*; pero también misericordiosa intervino la mano real y se suprimieron todos los castigos corporales.

Quéjase igualmente de los fines bastardos que a algunos movían a doctrinar en América; pero es ya mal viejo contra el que tronó San Pablo hacía siglos.

(1) *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile. Para el Excmo. Sr. Conde de Lemos y Andrada, Presidente del Consejo Real de Indias. Por Fr. Reginaldo de Lizárraga. Cap. CXII, pp. 562-64. Madrid, 1909. (En N. B. de AA. EE., t. 15, Historiadores de Indias. Tomo II... por M. Serrano y Sanz).*

De la inestabilidad de los sacerdotes doctrineros no les cabía poca culpa a los mismos indios, pues como nada les costaba mentir y eran muy ladinos en invenciones, en cuanto un párroco les reprendía su mal comportamiento, le acusaban y testificaban de crímenes y vida relajada. Pero en el pecado llevaban la penitencia: los buenos ministros huían de ellos para evitarse falsos testimonios y desazones, y así les tocaban en suerte rectores y guías dignos de ellos.

También cuidó de este punto Felipe II, prohibiendo pasar sacerdotes a América sin su licencia, con apercibimiento a los que hacían el viaje ultramarino que no tornarían más a España; y mandó, además, para mayor rapidez y fruto en la doctrina, instituir cátedra de la lengua del país en la Universidad de Lima, y al mismo tiempo ordenó que de lo que percibían los misioneros del erario real se les rebajase una porción hasta que aprendieran la lengua indígena.

La única esperanza de Quiroga en tanta injusticia era el Rey; pero desgraciadamente estaba lejos. De todos modos, la persona e intenciones reales siempre quedan a salvo. En esto dijo tal vez más verdad de lo que pensaba. A la vista tengo los cuatro abultados volúmenes en que se recopilaron cuantas leyes, instrucciones, ordenanzas, cédulas y advertencias, públicas y privadas, habían dado don Fernando y doña Isabel, doña Juana *la Loca*, Carlos V y Felipe II, relativas al buen gobierno de las Indias, publicadas en 1596 (1) para que de todos fuesen conocidas y a nadie excusase su ignorancia. Puede decirse con entera verdad que en estos cuatro libros están compendiadas y comprendidas todas las famosas y celebradas *Leyes de Indias*, código

(1) *Libro primero de Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones, y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus Magestades de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel, y Emperador don Carlos de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y Católico Rey don Felipe, con acuerdo de los señores Presidentes, y de su Consejo Real de las Indias, que en su tiempo ha auído tocantes al buen gouierno de las Indias, y administracion de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros del dicho Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda, y se tenga noticia de lo que cerca dello está proveído despues que se descubrieron las Indias hasta agora. (E. de A. R.) En Madrid. En la Imprenta Real. M. D. XCVI.*

4.º m. (31 ½ × 21 ½ cm.) 4 tomos.

—Tomo I. 14 hs. sin numerar más 462 páginas.

—Libro segundo... 15 hs. s. n. más 382 pp.

—Libro tercero... 13 hs. s. n. más 482 pp.

—Libro quarto... 10 hs. s. n. más 416 pp.

inmortal y monumento indestructible de la obra cristiana, política y colonizadora de España; y, por tanto, son injustos, si ya no pecan de malintencionados, los que lamentan como una desgracia inmensa que las *Leyes de Indias* no fueran publicadas hasta el reinado de Carlos II (1).

Por orden de años indico a continuación algunas de las medidas tomadas por Felipe II para el buen trato de los indios, y al fin copio una cédula sobre los jornales y extracto otra acerca de la libertad del trabajo de los indios.

Año de 1536.—Manda el Rey que al residenciar al que dejaba el cargo, se pregone la residencia de modo que llegue a noticia para que éstos puedan presentar sus agravios.—Libro I, página 359.

Años de 1558 y 1560.—Manda el Rey, por dos cédulas, que a los caciques les sean devueltos sus cacicazgos para que los indios se sigan gobernando como antiguamente en todo aquello que no contradiga a la Fe católica.—Lib. IV, p. 288.

Años de 1549, 1563 y 1570.—Ley de Carlos V, promulgada en 1549, prohibiendo que de ningún modo se carguen los indios, «por ninguna vía ni color, aunque sea en parte de esas dichas Indias donde no hay caminos abiertos y bestias de cargar, porque no tuvimos ni tenemos esto por necesidad bastante.» Felipe II renovó esta ley y sus gravísimas penas en Julio de 1570 para la Nueva España, y antes, en 1563, prohibió lo mismo en el Perú, declarando libres a los indios de sus caciques y encomenderos para trabajar con quien les agradase.—Lib. IV, pp. 305-307.

Año de 1563.—Ordenó Felipe II que los indios de los tambos no diesen nada a los españoles que pasaban por los caminos, sino por su precio y paga.—Lib. I, p. 81.

Año de 1568.—Ordenó Felipe II que trabajasen los españoles vagamundos, y si no querían que los expulsase del Perú el virrey.—Lib. I, p. 268.

Año de 1572.—Como los caciques estaban exentos de tributar por su condición de señores, Felipe II dió una cédula para evitar fraudes y exenciones, porque muchos se hacían pasar por hijos de caciques.

(1) *Recopilación de leyes de los reynos de Indias*. Madrid. 1681. 4 tomos.

Año de 1577.—Manda que se funde cátedra de lengua del país en la Universidad de Lima.—Lib. I, p. 205.

Año de 1578.—Manda el Rey que a todos los que en Quito, valiéndose de haber sido alcaldes y concejales, se habían repartido tierras, la Audiencia les exija los títulos de la posesión, y al que no los muestre le sean aquéllas quitadas.—Libro I, p. 68.

Año de 1580.—Manda Felipe II al virrey que no permita, por escándalos y maltratos que les hacen, que los negros vivan con los indios.

Año de 1589.—Manda el Rey que se devuelvan a los indios las propiedades de que los han expoliado los cabildos municipales.—Lib. I, p. 66.

Cedula que manda a la audiencia de Quito que den orden y provean como se les haga buen tratamiento a los Indios, y se les alarguen los jornales.

El Rey. Presidente y oydores de mi Real audiencia que reside en la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito: Yo soy informado, que en tal manera esta introduzido el servicio personal en essas provincias que ningun Español pide Indios a quien no se les den, y que de cinquenta mil Indios tributarios que ay en essa provincia son muy pocos los que no estan ocupados en el beneficio de las minas, edificios, arrancar yerva, y leña, en obrages y en otros muchos trabajos y servicios de las casas, y lo mas en poder de gente muy humilde y baxa, y que no les dejan lugar para acudir a lo que conviene a su salvacion, y solo se les acostumbra pagar diez maravedis cada dia de jornal, aviendo yo mandado que se les diessen a dos tomines, y que particularmente convernía se mandassen quitar los dichos Indios de los ingenios de azucar, por ser trabajo contra su complexion, y dar orden en lo de las minas, donde se consumiran, sino se manda que la tassa se pague en cosas de la tierra, o en dinero, porque de otra manera todo lo que sacan es para sus encomenderos, demas de que contra su voluntad compelen a venir a essa ciudad de a quinze y a veinte leguas, a mas de mil de los dichos Indios con sus muges para acarrear leña e yerva: a los quales se les pagava antes a doze maravedis de jornal, y agora a veinte, pudiendo si vinieran

de su voluntad y traxeran las mismas cargas de leña e yerva, hallar por cada una un tomin de plata que vale treinta e ocho maravedis... advirtiendo a que el servicio que conforme a lo arriba referido se llama personal, se ha de entender del que por sus tassas dan los dichos Indios sin paga: el qual no se ha de permitir: pero el que hazen por sus jornales es forçoso, y para ellos tolerable, si se les haze el tratamiento y paga que conviene, que es lo que se os encarga mireis y justifiqueis mucho, y de todo lo que hizieredes y proveyeredes me avisareis. Fecha en San Lorenço a diez y nueve de Otubre, de mil y quinientos y noventa y un años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Iuan de Ybarra. Señalada del Consejo.—(Libro quarto... pp. 298-99.)

De carta que su Magestad escrivio al Virrey del Peru en veynte y vno de Enero de noventa y quatro...

Todas las vexaciones y molestias y daños que puede inventar la malicia y codicia humana, parece que se exercitan en esos miserables Indios: de los quales en gran manera me duelo, y querria que como lo tengo proveido y ordenado se mirasse mucho por ellos, e procurasse su alivio, buen tratamiento e conservacion: e como quiera que tengo por sin duda que hareis en esta parte todo lo que se puede, como esta en razon, y es de creer de un cavallero christiano, todavia me ha parecido bolveros a encargar esta pobre gente, e que vuestro principal cuydado sea procurar su defensa y alivio de los trabajos que padecen, e particularmente que se quite de sobre ellos el yugo de servidumbre forçosa... en razon de lo qual he mandado despachar las cedulas que van aqui: las quales hareis guardar inviolablemente.»

Sigue a continuación la cédula, en la que manda el Rey que de ella se dé «noticia a todos los gobernadores y justicias de esse distrito (virreinato del Perú), poniendo pena de privacion de los oficios a los que fueren contra lo contenido en esta mi cedula, la qual pena executareis irremisiblemente en el juez que no lo guardare y cumpliere, y en el que vendiere el trabajo de los dichos Indios, no usando della para el efeto que se le diere, de perdimiento de todos sus bienes y destierro de las Indias; y para que todos lo sepan hareis que se pregone esta mi cedula

en todos los assientos, minas e ingenios de moler metales de esse distrito». —(Libro quarto... pp. 300.)

PRIMEROS VIRREYES Y GOBERNADORES DEL PERÚ.

No fué solitaria ni ineficaz la voz del Rey. Los encargados de hacerla oír, Audiencia, Virreyes y Gobernadores, procuraron que se cumplieran tan nobles y repetidos deseos. Recientemente se ha escrito por un reputado literato venezolano: «Fué más tarde, a la hora de aprovecharse de la obra heroica del pueblo, cuando aparecen nombres alcorniados; llegan para ser virreyes, capitanes generales, arzobispos, encomenderos; *es decir, tiranos y ladrones, y alguna vez, por excepción, benefactores de las nuevas sociedades*» (1).

Nótase a la primera ojeada en el estudio del señor Blanco-Fombona, de donde he tomado la frase anterior, no pequeñas omisiones, necesarias, a mi modo de ver, para abarcar justamente el conjunto: acciones nobilísimas, rasgos característicos y nombres gloriosos quedan en silencio; y las tintas están agrupadas de arte que parece haberse pretendido producir determinado efecto. Todo cuanto llevaron a cabo los conquistadores se debió a la sed de oro, o *fiebre amarilla*, como la llama el señor Blanco-Fombona. Es demasiado sutilizar echar en rostro a los españoles que trabajasen por el afán de riquezas, y no arguye gran conocimiento de la humana naturaleza creer, o fingirlo, y asombrarse de que la pasión de adquirir bienes materiales haya impulsado hechos maravillosos. Todos los hombres desean poseer, y cuanto más tienen más ansían: lo grande es cuando el individuo da el pecho, y arriesga a cada momento y pone en contingencia, a sabiendas, su salud y su vida: que no es la fortuna patrimonio de los haraganes, abúlicos y cobardes.

La misma compostura que los otros hombres tuvieron los conquistadores españoles del siglo XVI, la misma *fiebre amarilla* ha atormentado, atormenta y atormentará a todas las generaciones, y sin embargo sus hechos pregonan que algo extraordinario había en ellos que no se encuentra en los demás. No justifico ni absuelvo sus malas acciones; pero alguna que otra,

(1) *Gobernación del Tucumán. Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores. Documentos del Archivo de Indias. Tomo I, 1548-1583.* Madrid, 1919, pp. XXVIII, del prólogo: «Psicología del conquistador español del siglo XVI», por D. Rufino Blanco-Fombona. (En la «Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino.»)

con exceso encarecida por el ilustre literato, son únicas y en circunstancias excepcionales y tremendas que de ningún modo pueden ni deben servir para medirlos en general y con el mismo rasero. En naturalezas tan relevantemente individuales como las de aquellos esforzados, la historia tiene que amoldarse, si ha de ser digna de tal nombre, a su modo de ser y obrar, único, personal y aislado, uniéndolos cuando más con su época y sociedad para completar la visión.

Quédese a un lado este incidente y veamos rapidísimamente cuál fué el comportamiento de los virreyes y gobernadores del Perú en los primeros setenta años de la Conquista, los más revueltos y calamitosos, y por él veremos si es exagerada o exacta la carencia absoluta de justicia, de gobierno y humanidad que refleja Pedro de Quiroga.

Francisco Pizarro (1533-1541). — Libre de la guerra civil con Almagro, y siempre amenazado por el inca Manco Cápac, se mostró excelente gobernador y repúblico.

«En los pocos años de su carrera administrativa— escribe Lummis— obtuvo Pizarro notables resultados. Fundó varias ciudades en la costa... deleitóse en urbanizar y hermohear su predilecta ciudad de Lima, y en fomentar el comercio y otros factores necesarios para el desenvolvimiento de la nueva nación... Bastaron dos o tres años de la sorprendente aptitud administrativa de Pizarro para poner los artículos de primera necesidad al alcance de todo el mundo. No tan solo fomentó el comercio, sino también la industria del país, y desarrolló la agricultura, la minería y las artes mecánicas. En suma, estaba poniendo en práctica con gran éxito el principio general de los españoles de que la principal riqueza de un país no consiste en su oro, o en sus bosques, o en sus tierras, sino en su *pueblo*» (1).

Cristóbal Vaca de Castro (1541-1543). — A la muerte de Pizarro asumió el mando el comisionado real Cristóbal Vaca de Castro. En su corto gobierno fundó escuelas para la instrucción de los indios, les invitó a reunirse y vivir en poblados, y dió ordenanzas en su favor, que aplicaba sin contémplicaciones.

(1) *Los Exploradores españoles del siglo XVI. Vindicación de la acción colonizadora española en América. Obra escrita en inglés por Charles F. Lummis. Versión castellana con datos biográficos del autor por Arturo Cuyás. Tercera edición. Barcelona, 1921, pp. 223-24.*

Fué tildado de avaro; pero no se olvide que tenía grandes enemigos por haber ajusticiado al rebelde hijo de Almagro.

Blasco Núñez Vela (1543-1545).—Azarosa fué en extremo la vida y desgraciada la muerte del primer titulado virrey. Viendo el Emperador el desorden que había en las cosas del Perú por las guerras entre pizarristas y almagristas, y los malos tratos de los indios por los encomenderos y el ningún título con que éstos los tenían a muchos, dió unas ordenanzas el 20 de Noviembre de 1542, mandando «que no sacasen ningún tributo demasiado a los indios, ni les hiciesen ninguna fuerza ni mal tratamiento, y otras cosas» (1); y para ejecutarlas e imponerlas a los españoles, fuertemente aferrados a una costumbre antigua y productiva, como se lo rogaban, envió un «hombre de barba.» Llegó el nuevo virrey dispuesto a dar cumplimiento a las aborrecidas ordenanzas, conforme al mandato de Carlos V, quien le había encargado que, «pospuesto todo caso, aunque fuese dificultoso, las leyes fuesen publicadas y executadas» (2). Inapelable el virrey, empezó a cumplir cuanto se le había ordenado, mientras los encomenderos, y otros que temían las iras de la justicia, se agruparon en torno de Gonzalo Pizarro, pues Blasco Núñez llevaba también órdenes terminantes del Emperador de averiguar y castigar con mano dura a cuantos hubieran tenido arte o parte en malos tratos o muertes de indios.

Puso «a todos los indios en gran libertad, mandándoles que a ningun español diesen cosa alguna sin que primero lo pagasen, y que usasen de pesos y medidas con ellos» (3).

Pedro de la Gasca (1546-1549).—Muerto y degollado Blasco Núñez por las huestes de Pizarro, envió el Emperador al Perú al licenciado La Gasca, con título de Presidente de la Audiencia. Cauteloso y político logró vencer y ajusticiar al rebelde; y, terminada la guerra, revisó todos los tributos de los indios, prohibió trasladarlos de tierras frías a calientes, o de calientes a frías, organizó y puso en orden las cuentas y fondos municipales, y puso tasas a los indios, que éstos recibieron con alegría grande, pues ya sabían cuánto tenían que pagar, y has-

(1) *Tercero libro de las guerras civiles del Perú, el cual se llama La guerra de Quito, hecho por Pedro de Cieza de León coronista de las cosas de las Indias.* Cap. V, p. 5 c. 1., en *Historiadores de Indias*, Tomo II. Madrid, 1909 (N. B. de AA. EE.)

(2) Id. cap. XXXIII, p. 32 c. 1.

(3) Cieza de León, *Tercero libro...* p. 5 c. 2.

ta osaron denunciar a los encomenderos que se propasaban en el pedir (1).

Con sólo su breviario y el indispensable acompañamiento entró en el Perú La Gasca; con idéntica sencillez volvió nuevamente a España, sin traer ni un peso, ni una joya, ni el más módico regalo de oro o plata.

D. Antonio de Mendoza (1551-52).—Varios años había sido virrey de Méjico Mendoza, «el grande y bueno», en frase de Lummis, venerado y respetado de los españoles y amado de los indios cuyo padre era. Poco tiempo reinó en el Perú; pero aún hizo bastantes y buenas ordenanzas en favor de los indígenas, limpió el país de no poca gente maleante, y propuso a Carlos V la expulsión de todos los españoles sin ocupación u oficio conocido.

D. Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1556-1561).—Era ilustrado y cumplidor caballero. De cuánto hizo y con qué justicia trató a los indios hablan larga y honrosamente las historias. Sólo quiero recordar que impuso y ejecutó tremendo castigo en los negros que se atrevieron a cargar a los indios (2), mostrándose siempre opuestísimo a que a éstos se les aumentaran los tributos.

D. Diego López de Zúñiga y Velasco, marqués de Nieva (1561-64).—Hombre muy paciente. En su tiempo gozó de paz el Perú. Un hijo suyo vivió pobrísimo en Lima.

Lope García de Castro (1564-1569).—Con el título de gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia, gobernó cinco años y dominó sin derramar sangre—era de humanísima condición—algunos alborotos.

D. Francisco de Toledo (1569-1581).—Este fué el virrey de más duración, el más combatido y el que indudablemente dejó más huella en el Perú.

Fundó dos colegios en Lima: uno para hijos de caciques y curacas, y otro para hijos de los indios de la Sierra. Mandó restituir las dehesas, egidos y terrenos comunales cuya posesión no se justificaba. Reunió en pueblos a los indios; les dió

(1) *Cartas de Indias*, (Carta de La Gasca al Emperador. 8 de Noviembre de 1549), pp. 552.

(2) «También mandó que ningún negro cargase con botija de agua ni otra cosa a ningún indio; al negro so pena de caparle, y a la negra de docientos azotes; y en quien primero se ejecutó la sentencia fué en un esclavo suyo...» Fray Reg.^o de Lizárraga, *Descripción breve...* p. 593 c. 2.

libertad para elegir alcaldes y alguaciles; reprimió los excesos de los caciques; mandó que ningún indio fuera obligado a servir a españoles contra su voluntad; señaló qué salarios se les habían de dar por sus trabajos, y que se les pagase en mano propia, para evitar que les robasen los caciques; les aumentó 400 sacerdotes doctrineros; les puso corregidores para que les administraran justicia de balde, con graves penas si por hacerlo cobraban algo, y así conseguir que los indios, tan amigos de pleitear, no consumiesen su vida y haciendas en viajes y abogados. Hizo una visita general del virreinato, que duró cinco años. Su voluminoso *Libro de tasas*, publicado tras maduro examen, le ha valido el sobrenombre de *Solón peruano*.

La ejecución del joven inca Túpaj Amaru, hijo último de Manco II, ha oscurecido su fama; pero no es verisímil la reprobación que ponen en boca de Felipe II por este acto Garcilaso de la Vega y Alcedo. Jiménez de la Espada dudó de ella (1), y realmente tiene las apariencias de una de tantas anécdotas históricas inventadas, pues en el *Memorial* (2) que de su gobierno presentó al Rey D. Francisco de Toledo, relata dicha muerte, atrevimiento grande y no fácilmente explicable si, como afirman Garcilaso y Alcedo, la reprimenda de que ellos hablan causó la muerte del virrey. Otros dicen que por haber defraudado a la Real Hacienda se le embargaron el oro y la plata, y murió del disgusto. Lo cierto es que fué justiciero, y «libérrimo en no admitir dádiva, ni cohecho, ni nadie se le atrevió a tal» (3).

D. Martín Enriquez de Almansa (1581-1583).—Desde Méjico, donde había sido virrey muchos años (1568-1581) con gran acierto y renombre envidiables, vino al Perú este virrey, «gran gobernador, gran cristiano y gran limosnero.»

D. Fernando Torres y Portugal, conde de Villardompardo (1586-1590).—Excelente caballero, duro y severo con algunos criados suyos que recibieron dádivas; pero ya anciano, po-

(1) Ya que cito a M. Jiménez de la Espada véase el elogio que trae de don Francisco de Toledo en *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, Madrid, 1877, pp. XVIII-XXII.

(2) *Memorial que don Francisco de Toledo dió al Rey nuestro Señor del estado en que dejó las cosas del Perú después de haber sido en él virrey y capitán general trece años, que comenzaron el de 1569*. «Colección de Documentos inéditos para la Historia de España», t. XXVI, pp. 122-161.

(3) Fr. R. de Lizárraga, o. c., p. 617.

co activo e irresoluto en tiempos de calamidades y terremotos que pedían un hombre de energías.

D. García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1590-1596).—Famoso y triunfante debelador de los araucanos, reverdeció los laureles que en el mismo cargo de virrey del Perú consiguiera el primer marqués de Cañete su padre. «Los indios tuvieron que agradecerle ordenaciones muy humanitarias, y el país en general sus desvelos por el fomento de la instrucción pública y las mejoras materiales» (1).

D. Luis de Velasco, marqués de Salinas (1596-1604).—Cierra la serie de los virreyes del siglo XVI. También venía de ocupar el mismo puesto en Méjico, como otros antecesores suyos, donde en cinco años (1590-1595) se distinguió por su amor al progreso y su cuidado de los indios, conducta en todo y por todo continuada en el Perú hasta 1604, en que dejó América para venirse a España.

Trece son entre gobernadores y virreyes los que presidieron en el Perú desde la conquista hasta fines del siglo XVI. De todos ellos queda hecha somerísima relación tomada de historias imparciales y verídicas, que se puede ampliar y mejorar aún. Ni todos fueron igualmente buenos y desinteresados, ni todos sus actos han sido juzgados con benevolencia; pero por la muestra de esta primera etapa del gobierno del Perú, la más tumultuosa e intranquila de la Colonia, a la que parece referirse el Sr. Blanco-Fombona por prologar un libro que al siglo XVI y al Perú pertenece, vean los lectores si se deben admitir las aseveraciones de éste, que los virreyes, capitanes generales, arzobispos y encomenderos eran «*tiranos y ladrones, y alguna vez, por excepción, benefactores de las nuevas sociedades.*» En este caso concreto que acabamos de relatar, se invierte por entero el sentido de la proposición.

EL CULTIVO DE LA COCA Y
LOS MALES QUE LE ATRIBU-
YE PEDRO DE QUIROGA.

Todo el Coloquio tercero está íntegramente dedicado a demostrar que el cultivo de la Coca acarrea males sin cuento a los indios encargados de beneficiarla. Las declamaciones exageradas de Quiroga en este punto nos indican claramente cómo hemos de enten-

(1) *América. Historia de su colonización, dominación e independencia, por José Coroleu...*, t. II, p. 92, Barcelona, 1895.

der las otras muchas de que abunda su obra. No fué solo Quiroga el que pidió se arrancaran los cocales; otros muchos lo hicieron; pero no razonando su deseo por causa de la salud corporal de los indios, sino porque su cultivo y uso se prestaba a hechicerías y prácticas idolátricas. Fr. Antonio de Zúñiga, franciscano, en carta del año 1579 a Felipe II aboga por la extirpación de la famosa planta, porque, según él, de las seis raíces que había de donde dimanaba la poca cristiandad de los peruanos, la primera era la coca. He aquí sus palabras. «La primera (causa) es el uso que tienen de una yerba que se llama coca, que so color que les da aliento para trabajar adoran en ella, y cuantas hechicerías hacen esta yerba es el principal material dellas, y sin ella no saben los hechiceros hacer superstición alguna; y decir que les quita la hambre, es falso, porque algunos españoles han hecho la experiencia, entre los cuales fué uno el marqués de Cañete, que pretendió quitalla, el cual la trajo en la boca un día, y después se moría de hambre, y los indios después de muy hartos se hinchan la boca della, y los que no trabajan también, porque después de muy hartos, estando jugando o en conversación, siempre tienen la boca llena della... V. M. mande que toda la coca se arranque y se quemé, y quel indio que de aquí adelante la plantare sea dado por esclavo toda su vida a alguna iglesia o hospital, y el que la trujere en la boca o se le hallare en su casa, que sea dado por esclavo por tiempo de dos meses o más... Dejando aparte que por estar siempre esta yerba en tierras muy calientes se le mueren cada año a V. M. mucha cantidad de vasallos que van a cogella...» (1).

HISTORIA Y PROPIEDADES DE LA COCA.

El fecundo y laborioso doctor peruano Hipólito Unanue publicó en el *Mercurio Peruano* y en folleto aparte una muy curiosa y erudita disertación de la coca (2), de la cual y de otras obras que cito más adelante, extracto las siguientes noticias.

La coca es la hoja de un arbusto, cuya altura varía entre

(1) Carta de fr. Antonio de Zúñiga al rey don Felipe II. Perú 15 de Julio de 1579. Colección de Documentos inéditos para la Historia de España, t. XXVI, pp. 87-121.

(2) † Disertación sobre el aspecto, cultivo, comercio y virtudes de la famosa planta del Perú nombrada Coca, publicada en el *Mercurio Peruano*, núm. 372, y dedicada al Excmo. Señor Conde de la Unión, por el Doct. D. Joseph Hipólito Unanue, Catedrático de Anatomía en la Real Universidad de San Márcos, indivi-

un metro y metro y medio. Hay unas 120 especies conocidas, pero la de que aquí se trata es la llamada en botánica *Erythroxylum coca*, Lam. De sus hojas se extrae la cocaína. Todos los años, bien cultivada, se puebla de hojas tres veces (cosechas o *mitas*) y algunas cuatro. En tiempo de los Ingas era considerada como yerba sagrada, de virtudes milagrosas, y sólo la chupaban los reyes peruanos; pero a la caída del imperio incásico se vulgarizó su uso. Sus virtudes ciertamente son notables: con unas bolas de coca y un poco de maíz y papas, resistían los indios largas caminatas y el penoso trabajo de las minas; y lo mismo sucedía a los españoles, que no conseguían tanto vigor con buenas y abundantes comidas. Su poder curativo externo e interno es tal, que el Dr. Unanue la denominó «architónico del reino vegetal». En un libro reciente (1) leo, que «la coca activa la nutrición, actúa como anestésico sobre las mucosas bucal y estomacal y acelera las secreciones salival, intestinal y renal», y sus hojas masticadas producen disminución de las secreciones de las glándulas salivales con sequedad bucal y anestesia de la mucosa bucofaríngea y esofágica. Se atenúa a la vez la sensación de hambre, se activa la digestión y aumenta la cantidad de orina.»

MODO DE MASCAR LOS
INDIOS LA COCA.

Siglo XVII.—«El uso desta hoja es desta manera: della, majada, hacen los indios unas pelotillas como un higo, y éstas traen de ordinario en la boca, entre el carrillo y las encías, chupando el zumo sin tragar la hoja; y afirman que les da tanto esfuerzo, que, mientras la tienen en la boca, no sienten sed, hambre ni cansancio. Yo bien creo que lo más que publican es imaginación o superstición suya, dado que no se puede negar sino que les da alguna fuerza y aliento, pues les vemos trabajar doblado con ella. Tiene sabor de zumaque, y la suelen polvorear con cierta ceniza que hacen de la rama de la *Quinua*, de huevos, de piedras y de conchas de la mar quemadas (salsa por cierto bien semejante al manjar). Cógense cada año muchos millares de cestos de *Coca* en las tierras *yuncas* del Perú, que

duo de la Sociedad Académica de Lima. Impresa en Lima, en la Imprenta Real de los Niños Expósitos. Año de 1794.

8.º m. (19 X 14 cm.), 4 hojas prls. s. n. más 46 páginas numeradas, con una lámina plegada fuera del texto, al fin, con el grabado de la planta, sus flores y fruto.

(1) *Enciclopedia Espasa*, de Barcelona. Tomo 13, p. 1.097.

son las provincias de los Andes... Tragínase en grandes recuas de *llamas*, porque comúnmente lleva cada recua de dos a tres mil cestos» (1).

Fines del siglo XVIII.— «Para tomar la Coca se sienta el indio con mucho reposo, aunque vaya de viaje; saca la chuspa, y hoja por hoja va introduciendo en la boca, masticándola y dándole vuelta con la lengua hasta formar una bola que arrima al carrillo; luego moja con saliva un punterillo, y lo mete en el calabazo de la cal, y cubierto de ésta lo chupa dos o tres veces. Los que acostumbran la *Llipta* muerden un pedacito. Concluída esta operación, que en las provincias del norte llaman *chaechar*, y en las del sur y mayor parte del reyno *acullicar*, sigue su viaje o labor, chupando el xugo de la pelota, y mordiendo de quando en quando la *Ulipta*, hasta que ya sólo queda el bagazo de la coca, que arroja para reponer otra nueva bola... Acullican por lo común tres veces en el trabajo diario, antes de empezarlo, acia la mitad de la labor, y algún espacio antes de concluído... Nadie pretenda que el indio trabaje ni se mueva sin concederle las horas necesarias para acullicar. Se abate, enfada y abandona, porque el aliento y la paciencia necesaria para arrostrar a los más duros trabajos, lo espera del vigor y demás virtudes admirables de la coca» (2).

CÉDULAS Y ORDENANZAS DEL
REY PARA EL CULTIVO Y BENE-
FICIO DE LA COCA.

En vista de los abusos que se le denunciaban expidió Felipe II varias disposiciones encaminadas todas a evitarlos, prohibiendo que ningún indio fuera forzado al beneficio de la coca, y dando re-

(1) *Historia del Nuevo Mundo por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús, publicada por primera vez con notas y otras ilustraciones de D. Marcos Fiménez de la Espada.* Tomo I. Sevilla, 1890, pp. 473-77 (Sociedad de Bibliófilos Andaluces).

(2) Dr. Joseph Hipólito Unanue, o. c., pp. 25-26.

El comercio de la coca fué grande. A principios del siglo XVII se recogían de 60 a 100.000 cestos de hoja, a tres pesos o más cada cesto; pero ya a mediados del mismo siglo iba en decadencia.

En el siglo XVIII, en el virreinato de Lima (quinquenio de 1785-89) se sacaron 109.318 cestos, que pesaron 145.450 arrobas y valieron 1.207.439 pesos; y en el de Buenos Aires se cosechaban cada año unos 400.000 cestos, que valían 2.400.000 pesos; y en total rendían anualmente los dos virreinos 2.641.487 pesos. Unanue, pp. 20-22.

En el siglo siguiente, en diez años (1820-30) se produjeron en el Perú 8.000.000 de kils., y en 1870-1883, 10.000.000 de kils. que valieron aproximadamente 3.000.000 de pesos oro.

En 1904, entre la coca y sus similares, vendió el Perú unas 2.000 toneladas.

glas para el buen trato de los que trabajaban en los cocales (1). El virrey D. Francisco de Toledo, según Unanue, publicó más de setenta ordenanzas sobre lo mismo.

Las Ordenanzas reales de 1573 dicen así en su parte más esencial:

Ordenanças hechas para el beneficio de la coca que se cria y coge en las provincias del Peru, y buen tratamiento de los Indios que entienden en ella.

Don Felipe, etc. Al nuestro Visorey, Presidente y oydores de las nuestras audiencias Reales de las provincias del Peru, y qualesquier nuestros gobernadores Corregidores y sus lugares tenientes y otras justicias dellas... Sabed que teniendo enterado que el trato de la coca que se beneficia en essa tierra, es uno de los mas principales que ay en ella, y con que mas se enriqueze por la mucha plata que por su causa se saca de las minas, queriendo remediar los daños que a los naturales de essas provincias se siguen, por la mala orden que ay en el beneficio della, nos ha parecido con acuerdo de los del nuestro Consejo de las Indias ordenar lo siguiente.

Primeramente ordenamos y mandamos, que ninguna persona pueda tener chacara de coca de mas de quinientos cestos de cosecha de coca en cada mita, y no pueda criar mas coca de mas quimes de las que a vista de la justicia de la provincia donde la tal cosecha se criare bastare para reedificar y sustentar esta cantidad, so pena de quinientos pesos la mitad para nuestra Camara, y de la otra mitad sea la mitad para el hospital que estuviere diputado para curar los Indios que entran en el beneficio de la dicha coca...

Todos los dueños de las chacaras de coca, demas de los galpones que tienen en que moran los Indios y Anaconas y Corpas que residen a la continua en ella, tengan sus galpones grandes con balvacoas altas en que habiten y duerman los Indios que se alquilan para beneficiar la coca, con sus mugeres e hijos, so la dicha pena.

Y porque la tierra donde la coca se cria es humeda y pluviosa, y andando los Indios en el beneficio della ordinariamente

(1) Cédulas de los años 1560, 1563, 1567 y 1569.

se mojan y enferman de no mudar el vestido mojado, se ordena y manda que ningun Indio entre a beneficiarla sin que lleve el vestido doblado para remudar, y el dueño de la dicha coca tenga especial cuydado que esto se cumpla so pena de pagar veinte cestos de coca por cada vez que se hallare traer algun Indio contra lo susodicho, repartidos por la forma referida...

Al tiempo que los dueños de las chacaras alquilaren Indios para las beneficiar, se obliguen de les dar tanta comida para cada mes quanta pareciere a la justicia ser necessaria...

Que ningun Indio aunque quiera de su voluntad, se pueda alquilar por mas tiempo de una mita...

Porque los Indios que entraren a beneficiar la coca sean bien curados, los dueños de los chacaras tengan salariados cirujanos, medico, boticario para el hospital, y la justicia tenga cuydado de repartir este salario por rata.

Mandamos que la justicia tasse el salario que se ha de dar a los Indios que entraren al beneficio de la coca, y se pague a los mismos Indios, y no a sus Caziques...

Ningun Indio contra su voluntad sea apremiado por los dueños de las chacaras ni por sus caziques a que entren al beneficio de la coca so la pena (*quinientos pesos*).

Una de las cosas que estorvan a los Indios que andan en el beneficio de la coca de oyr Missa los Domingos y fiestas, e yr a la doctrina, es, que los dueños della y sus mayordomos los ocupen los tales dias, en la echar a secar; no lo hagan so la dicha pena...

Lo suso dicho se guarde y cumpla en la coca que se beneficia y cria en los andes del Cuzco, y no en las otras partes.

Por ende yo vos mando... Y para que venga a noticia de todos, y ninguno della pueda pretender ignorancia, mandamos sean pregonadas en las ciudades de los Reyes y el Cuzco, y en las demas partes que convengan y sea necessario, por pregoneiro y ante escrivano publico, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para la nuestra Camara y fisco. Dada en Madrid, a onze de Iunio, de mil y quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey. Yo Antonio de Eraso, secretario... Licenciado Iuan de Ovando. Licenciado don Gomez Zapata. Licenciado Otalora. Licenciado Gamboa. Registrada Ochoa de Aguirre. Por chan-

chiller Arias de Reynoso.—(Libro quarto de Provisiones..., páginas 320 321.)

Me parece suficiente lo expuesto para poder juzgar con imparcialidad el crédito que se ha de dar a las declamaciones patéticas y lastimeras de Quiroga, dotado indudablemente de exquisita sensibilidad y de palabra apropiada y abundante para expresar sus pensamientos.

Advierto, para terminar este punto de la coca, que ya a fines del siglo XVI, y a mediados del siguiente eran los cestos llevados en llamas, y en el siglo XVIII los transportaban mulas, excepto en los pasos inaccesibles para caballerías, en que iban a hombros de los indios sin extrañeza de nadie.

Del fuego de San Antón, mal de San Lázaro, o de los Andes, que, según Quiroga, tan horrorosas e incurables enfermedades causaba, no he encontrado en ninguno de los autores que he leído ni la más leve mención.

Hasta Prescott, tan parcial y desaficionado a los españoles, casi se siente propenso a conceder que al extender y vulgarizar la coca hicieron una obra buena los conquistadores (1).

De modo que es muy probable que a Quiroga se le fueran más lejos de lo que intentaba la pluma y el pensamiento, inci-diendo en el *post hoc, ergo propter hoc*, o generalizó demasiado alguno o varios casos particulares.

Lo repetiré una vez más: toda prudencia y cautela son necesarias al leer los escritos de nuestro gran siglo XVI en temas tan delicados como el trato y condición de los indios, y más si se medita que la mayor parte fueron alegatos en favor de una raza humillada y desfavorecida, enderezados a impresionar con eficacia a los gobernantes. Este discernimiento y crítica requieren trabajo y constancia incansables, pero no merece menos la depuración de la verdad, fin e intento nobilísimos del historiador.

En cuanto al estado del Perú, por el mismo tiempo, o tal vez antes, que Pedro de Quiroga, decía de él un cronista honradísimo y tenido en universal estima:

«La gobernación del reino resplandece en este tiempo en tanta manera, que los indios enteramente son señores de sus

(1) *Historia de la Conquista del Perú. Con observaciones preliminares sobre La civilización de los Incas, por Guillermo H. Prescott.* Madrid, 1851, lib. I, capítulo IV, pp. 40 c. 1.

haciendas y personas, y los españoles temen los castigos que se hacen, y las tiranías y malos tratamientos de indios han ya cesado por la voluntad de Dios, que cura todas las cosas con su gracia. Para esto ha aprovechado poner Audiencias y Chancillerías Reales y que en ellas estén varones doctos y de autoridad, y que, dando ejemplo de su limpieza, osen ejecutar la justicia, y haber hecho la tasación de los tributos en este reino» (1).

Y concluyo cediendo la pluma a dos insignes escritores modernos americanos, que expresan en los siguientes párrafos la excelsa obra de España en el descubrimiento, conquista y colonización de América.

«En concepto de muchos – escribe el venerable y concienzudo D. Joaquín García Icazbalceta – los españoles que se arrojaron sobre el Nuevo Mundo, desafiando peligros inauditos, no eran guerreros ni conquistadores, sino cuadrillas de bandoleros detestables, sin Dios ni ley, cuyo único fin era oprimir, robar y matar a los infelices indígenas: la conquista fué una expoliación inicua sobre todos... Moteczuma y Atahualpa no formaron sus imperios con predicaciones, y el segundo, para extender su dominación, no retrocedió ante un fratricidio... Grande y fecundo campo tiene el historiador de la dominación española para mostrar su imparcialidad y su buen criterio, con sólo que, huyendo igualmente de la cruel indiferencia y de la *afectada* sensiblería, resuelva de una manera definitiva esa interminable y extraviada cuestión de las crueldades de los españoles en las Indias, y haga justicia a aquel gran pueblo que abolió los sacrificios humanos, y abrió a la fe y a la civilización el Nuevo Mundo» (2).

(1) Pedro de Cieza de León, *Crónica del Perú*, cap. CXX, Sevilla, 1553.— Cita de Coroleu, *América...*, t. I, pp. 58-59.

Lo mismo, poco más o menos, repite en la *Segunda parte de la Crónica del Perú...*, p. 86, Madrid, 1880: «Con la desorden y demasiada codicia de los españoles, se fueron disminuyendo (los tributos y los indios), que falta la mayor parte de la gente, y del todo se acabara de consumir por su codicia y avaricia que los más, o todos, acá tenemos, si la misericordia de Dios no lo remediara con permitir que las guerras hayan cesado, que cierto se han de tener por azotes de su justicia, y que la tasación se haya hecho de tal manera y moderación, que los indios con ella gozan de gran libertad y son señores de sus personas y haciendas, sin tener más pecho ni subsidio que pagar cada pueblo lo que le ha sido puesto por tasa.»

La tasa a que alude es sin duda la hecha por La Gasca en 1549.

(2) *Estudio histórico*, acerca de la dominación española en Méjico. Publicado en el tomo VI de sus *Obras*, Méjico, 1898. Tomo la cita de los *Anales del Museo Nacional de Méjico*, tomo VII, pp. 555-56, Méjico, 1903.

Aún más explícitos y terminantes son los siguientes párrafos de Charles Fletcher Lummis, en su ya citada y hoy famosa obra *Los Exploradores españoles del siglo XVI*:

«Los españoles no exterminaron *ninguna* nación aborigena —como exterminaron docenas de ellas nuestros antepasados (1)—, y, además, cada primera y necesaria lección sangrienta iba seguida de una educación y de cuidados humanitarios. Lo cierto es que la población india de las que fueron posesiones españolas en América, es hoy mayor de lo que era en tiempo de la conquista, y este asombroso contraste de condiciones y la lección que encierra respecto del contraste de los métodos, es la mejor contestación a los que han pervertido la historia» (página 44).

«Las afirmaciones de los historiadores de gabinete, de que los españoles esclavizaron a los pueblos o a otros indios de Nuevo Méjico; de que les obligaban a escoger entre el cristianismo y la muerte; que les forzaban a trabajar en las minas, y otras cosas por el estilo, son enteramente inexactas. Todo el régimen de España para con los indios del Nuevo Mundo fué de humanidad y de justicia, de educación y de persuasión moral, y aun cuando hubo, como es natural, algunos individuos que violaron las estrictas leyes de su país respecto al trato de los indios, recibieron por ello el condigno castigo» (p. 76).

«Pretender narrar la historia de la exploración española de las Américas sin dedicar especial atención a los misioneros exploradores, sería hacerles poca justicia y dejar incompleta la historia. En esto, aún más que en otras fases, la conquista fué ejemplar. El español no tan sólo descubrió y conquistó, sino que además convirtió. Su celo religioso no le iba en zaga a su valor. Como ha sucedido con todas las naciones que han estado en nuevas tierras, y como sucedió con nosotros mismos en la que ocupamos, su primer paso tuvo que ser la sujeción de los naturales que se le oponían. Pero no bien hubo castigado a esos feroces indios, empezó a tratarlos con noble clemencia, que aun hoy no se prodiga y que en aquella cruel época del mundo era casi desconocida. Nunca dejó sin hogar a los atezados indígenas de América, ni los fué arrollando, ni acorralando delante de él, sino que, por el contrario, los protegió y aseguró por medio

(1) Los ingleses.

de leyes especiales la tranquila posesión de sus tierras para siempre» (p. 123).

«El empeño de los exploradores españoles en todas partes, fué educar, cristianizar y civilizar a los indígenas, a fin de hacerlos dignos ciudadanos de la nueva nación, en vez de eliminarlos de la faz de la tierra para poner en su lugar a los recién llegados, como por regla general ha sucedido con otras conquistas realizadas por algunas naciones europeas. De vez en cuando hubo individuos que cometieron errores y hasta crímenes, pero un gran fondo de sabiduría y humanidad caracteriza todo el generoso régimen de España, régimen que impone admiración a todos los hombres civiles» (p. 224).

Fr. JULIÁN ZARCO CUEVAS, Agustino.

LIBRO INTITULADO COLOQUIOS DE LA VERDAD. TTRATA DE LAS CAUSAS E INCONVINIENTES QUE IMPIDEN LA DOCTRINA XPIANA E CONVERSION DE LOS INDIOS DE LOS REINOS DEL PIRU. OTROSI TTRATA DE LA ENTRADA Y CONQUISTA DE AQUEL REINO Y DE LOS DAÑOS E MALES E AGRAVIOS QUE LOS INDIOS PADEÇEN Y EL ESTADO EN QUE AL PRESENTE ESTA LA JUSTIÇIA E DOCTRINA QUE SE LES ADMINISTRA. COMPUESTO POR VN SAÇERDOTE QUE EN AQUELLOS REINOS A RESIDIDO. DIRIGIDO AL MUY ILLUSTRE SEÑOR DOCTOR GASPAR DE QUIROGA, PRESIDENTE DEL CONSEJO REAL DE LOS ESTADOS DE ITALIA, DEL CONSEJO REAL DE SU MAGESTAD, Y DE LA SANCTA Y GENERAL INQUISIÇION, ETC.

LO CONTENIDO EN ESTE LIBRO

En este libro se contienen quatro Colloquios. Son los siguientes.

1.—El primer Colloquio ttrata de la conquista y entrada que los españoles hizieron en el rreino del Piru y aconseja Bar-chilon a Justino como se a de aver en aquellas tierras con otras cosas neçesarias.

2.—El segundo Colloquio ttrata de los daños y agravios que los indios del Piru han rreçebido y rreçiben de los que en aquellas tierras entraron y agora estan y de la administraçion de su justicia y de las tiranias que padeçen y les hazen sus caçiques y señores naturales y de las costumbres e modo de bivir de aquella gente.

3.—El terçero Coloquio ttrata de una yerva o hoja de un arbol llamado coca y del uso della como se cultiva e cria y del

daño que en aquella tierra causa y de las calidades y efectos y sabor de aquella yerba. Es materia notable.

4.—El quarto Colloquio trata de la doctrina xpiana y converssion de aquellas gentes y de las causas que lo impiden y del estado presente en que esta la doctrina y lo que de aquellos indios se entiende açerca de su xpiandad y la horden que se deve tener en doctrinarlos. Es materia digna de ser entendida.

Epístola del Autor. Al muy ilustre señor doctor Gaspar de Quiroga, presidente del Consejo Real de los Estados de Italia, del Consejo Real de su Magestad y de la Sancta y General Inquisicion etc. Pedro de Quiroga su capellan y orador.

Si es verdad, muy ilustre Señor, lo que todos los sabios afirman, que las obras del entendimiento exceden a las corporales, justo es que mi servicio sea accepto, y que V. S.^a se tenga por tan servido de mí como de los que presencialmente le sirven. Antes de agora tengo entendido el trabajo y peligro que es escrevir, y a lo que se subjectan y obligan los que escriven, y no sin raçon de muchos doctos y avisados ha sido temido por que lo que se dice en cierta manera se puede enmendar o equivocar, pero lo que se escribe esto ya va volando y esta puesto al ojo y parescer de todos. Trago es este, muy ilustre Señor, que muchos y valientes varones no le quisieron gustar, y passo que a muchos doctos ha hecho volver del camino. No lo alabo; pero estos antes quisieron quedar sin nombre que ser juzgados; por lo que ya esta en comun opinion que el que escribe, y el que hedifica ha de ser su obra muy a sabor de todos gustos, cosas harto imposibles la una y la otra. Al fin ninguno se puede escapar de juicio en este siglo y en el futuro. El principe y el pequeño estan subjectos a juicio, y mas el que escribe como yo obra acerba y satirica que a todos tira y a todos toca. Poniendo, pues, el cuello a este yugo tan pesado quiero tirar por él y probar qué es lo que otros tanto temieron, porque de los dos extremos mejor es morir de valiente que de temor.

Yo confieso que soy digno de reprehension en offrescer a V. S.^a tan pequeño servicio, y tan abreviado, siendo materia de

mayor ingenio que el mío; pero disculpame que le presento a persona de tanto valor que ninguna cosa es pequeña en su presencia siendo dedicada a su nombre. También me escusa el zelo no ambicioso que me movió, de lo qual hago testigos en el cielo que mi intento solo ha sido investigar y fatigar mi espíritu por dar un modo de atraer los Indios de los reinos del Piru a nuestra sancta Fe catholica señalando los inconvenientes y causas que hasta agora lo han impedido, segun yo los sé y tengo por muy larga experiencia de muchos años que he tratado y doctrinado aquellos naturales, de quien tengo compassion, y de los que varian en el modo de enseñarles la doctrina christiana, que siendo como lo es tan una y tan sancta, se la enseñan por tan varios modos y tan violentos y contrarios a lo que enseñan, que a los de muy buen entendimiento podría poner confusion, quanto mas a esta gente que es de tan baxo juicio que facilissimamente podría en ellos imprimir qualquier error si con ellos se descuidan; porque no piden raçon de lo que les predicamos; ni nos preguntan cosa de las que no entienden, que es argumento bastante de que no admiten o no entienden lo que les enseñan.

También concedo, muy ilustre Señor, que escribo cosas de muy poca erudicion y doctrina, pero yo no enseño, sino aviso lo que esta tan claro que de claro esta olvidado. Solo me obligo a la verdad, pues la tomo por titulo desta obra. El fin sea que no pretendo loores, ni aun que se me agradeça; porque no siembro para coger tan pequeño fruto. El que de mi trabajo fuere ayudado, dé gloria a Dios, *qui est largitor omnium bonorum* (1), que a mi mucho me basta que mi trabajo se emplee en tal exercicio, y en servir a V. S.^a, a cuya magnanimidad supplico quiera aceptar el servicio deste su capellan y siervo con el zelo y voluntad que a su nombre va offrescido, debaxo de cuyo amparo y proteccion sere seguro de todo adversario, de lo qual me queda mucha esperança por la experiencia que se tiene de la bondad, sciencia y prudencia de V. S.^a, cuya muy ilustre persona nuestro Señor guarde muchos años, y ponga en el estado que desea.

Muy ilustre Señor. De V. S.^a perpetuo capellan Pedro de Quiroga.

(1) *Que es dador de todos los bienes.* (Nota del copista).

I. Coloquio de la verdad.-Trata de la entrada e conquista

Argumento del primer Coloquio, en el qual aconseja y avisa Barchilon (como antiguo en la tierra del Piru) a Justino, recién llegado a ella, de lo que deve hazer y como se deve haver en aquella tierra. Trata de la entrada del Piru y de los conquistadores dél. Introducense Barchilon, hermitaño, y Justino, soldado, que llega de Castilla al Piru.

BARCHILON.

JUSTINO.

Barchilon.—¡Qué cuestión ha sido tan grande la de los mortales, y cuántas lanças se han quebrado sobre en qué consiste la bienaventurança desta vida presente! Dexados aparte muchos paresçeres de personas harto graves, aunque no en lo que en este caso dixeron, pero al fin trataron del negocio como infieles, y como tales (sin lumbré y sin fe) dixeron mil quientos de generos de desvarios que tratarlos aqui seria perder camino y tiempo. Sumando, pues, el paresçer de los mas bien acordados, digo que no se puede llamar bien aventurado en esta vida el que carece de contento. ¿Qué bien tiene, y qué riqueças posee el que no tiene contento? Claro paresçe los bienes temporales no ser causa deste contento, pues los mas ricos dellos son de contentamiento mas pobres, antes, como es cierto, trae consigo la mucha riqueça, mucha inquietud y desasosiego, sin otros trabajos y peligros del anima y del cuerpo, que el que dellos escapare siendo rico llamarse ha verdadero rico.

(Continuará).

Catálogo de Legajos
DEL
Archivo General de Indias

SECCIÓN TERCERA
CASA DE LA CONTRATACIÓN
DE INDIAS

(CONTINUACIÓN)

SECCIÓN 3.^a -- CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	1	383/27	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a la Habana.	1717 a 1730
21	1	384/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1731 a 1733
21	1	385/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734 a 1736
21	1	386/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1737 a 1740
21	1	387/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1741 a 1743
21	1	388/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744 a 1746
21	1	389/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1747 a 1751
21	1	390/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752 a 1756
21	1	391/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757 a 1759
21	1	392/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1760
21	2	393/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761 a 1764
21	2	394/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765 a 1784

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A NUEVA ESPAÑA

21	2	395/3	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Nueva España . . .	1593 a 1640
21	2	396/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1659
21	2	397/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1680

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	2	398/6	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Nueva España . . .	1681 a 1688
21	2	399/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1689 a 1699
21	2	400/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1700 a 1707
21	2	401/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1709 a 1715
21	2	402/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1716 a 1726
21	2	403/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1727 a 1742
21	2	404/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A VERACRUZ

21	2	405/13	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1662 a 1669
21	2	406/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1702 a 1725
21	2	407/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1737 a 1740
21	2	408/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1741
21	2	409/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1741 a 1742
21	2	410/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1742
21	2	411/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1742
21	2	412/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1742

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
21	2	413/21	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1743
21	2	414/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
21	2	415/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
21	2	416/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
21	3	417/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744
21	3	418/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744
21	3	419/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744
21	3	420/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744
21	3	421/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	422/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	423/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	424/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	425/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	426/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
21	3	427/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746
21	3	428/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	3	429/13	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veacruz.	1746
21	3	430/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746
21	3	431/15	Idem. . . Idem. . . . Idem. . .	1746
21	3	432/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746
21	3	433/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746
21	3	434/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1747
21	3	435/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1747
21	3	436/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1747
21	3	437/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1748
21	3	438/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1748 a 1749
21	4	439/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
21	4	440/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
21	4	441/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
21	4	442/4	Idem. . . Idem. . . . Idem. . .	1749
21	4	443/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
21	4	444/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
21	4	445/7	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1749
21	4	446/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
21	4	447/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
21	4	448/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
21	4	449/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
21	4	450/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
21	4	451/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
21	4	452/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	453/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	454/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	455/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	456/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	457/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	458/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
21	4	459/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
21	4	460/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	4	461/23	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1752
21	4	462/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
21	4	463/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
21	4	464/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
21	4	465/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
21	4	466/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	4	467/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	4	468/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	4	469/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	4	470/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	4	471/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
21	5	472/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754
21	5	473/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754
21	5	474/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754
21	5	475/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754
21	5	476/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Ca.j	Leg. ^o	Años
21	5	477/6	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz 1754
21	5	478/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1755
21	5	479/8	Idem. . . Ídem. . . Idem. . . 1755
21	5	480/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1755
21	5	481/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1756 a 1758
21	5	482/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1758
21	5	483/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1759
21	5	484/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1760 a 1761
21	5	485/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1761
21	5	486/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1761
21	5	487/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1763
21	5	488/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1763
21	5	489/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1764 a 1766
21	5	490/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1766
21	5	491/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1767
21	5	492/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1767

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	5	493/22	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1767
21	5	494/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1768
21	5	495/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1769
21	5	496/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
21	5	497/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
21	5	498/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1771
21	5	499/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1772
21	5	500/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773
21	5	501/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773
21	5	502/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
21	5	503/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
21	5	504/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
21	5	505/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776
21	6	506/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1777
21	6	507/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1777
21	6	508/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1777

SECCIÓN 3.^a CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
21	6	509/4	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Veracruz	1778
21	6	510/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778
21	6	511/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1779 a 1782

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A HONDURAS

21	6	512/7	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Honduras	1645 a 1683
21	6	513/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1702 a 1703
21	6	514/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1726
21	6	515/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1735
21	6	516/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1739 a 1749
21	6	517/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751 a 1752
21	6	518/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755 a 1758
21	6	519/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1759 a 1761
21	6	520/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
21	6	521/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
21	6	522/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1766
21	6	523/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767 a 1768

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
21	6	524/19	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Honduras.	1769
21	6	525/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1769
21	6	526/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
21	6	527/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1771 a 1772
21	6	528/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773
21	6	529/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774 a 1775
21	6	530/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776 a 1777
21	6	531/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1777
21	6	532/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778 a 1779
21	6	533/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778 a 1779

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A TABASCO

21	6	534/29	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Tabasco	1703 a 1756
----	---	--------	---	-------------

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A CAMPECHE

21	6	535/30	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Campeche.	1655 a 1711
21	6	536/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1716 a 1731
21	6	537/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1735 a 1777

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A TIERRA FIRME
Y DE ALGUNAS DE CARTAGENA

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
21	6	538/33	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Tierra Firme. . . .	1591 a 1639
21	6	539/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640 a 1659
21	6	540/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1677
21	6	541/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678 a 1689
21	6	542/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1693 a 1700
21	6	543/38	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1701 a 1707
21	6	544/39	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1708 a 1737

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º	Años
22	1	545/1	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Tierra Firme. . . . 1738 a 1750
22	1	546/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1751 a 1752
22	1	547/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1752
22	1	548/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1752
22	1	549/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1753
22	1	550/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1753
22	1	551/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1754 a 1768
22	1	552/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1768
22	1	553/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1769
22	1	554/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1770
22	1	555/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1772
22	1	556/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1773

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A CARTAGENA

22	1	557/13	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Cartagena. . . . 1593 a 1697
22	1	558/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1700 a 1723
22	1	559/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1724 a 1742

SECCIÓN 3.ª—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg.º		Años
22	1	560/16	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Cartagena.	1743
22	1	561/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
22	1	562/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1744 a 1745
22	1	563/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746 a 1747
22	1	564/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1748
22	1	565/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
22	1	566/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
22	1	567/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
22	1	568/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
22	1	569/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753 a 1754
22	1	570/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1754
22	1	571/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755 a 1756
22	1	572/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1756
22	1	573/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
22	1	574/30	Idem. : . Idem. . . Idem. . .	1757
22	1	575/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
22	1	576/32	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Cartagena.	1759
22	1	577/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1760
22	1	578/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1760
22	1	579/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
22	1	580/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761 a 1762
22	1	581/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
22	1	582/38	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
22	2	583/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
22	2	584/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1764
22	2	585/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
22	2	586/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1766
22	2	587/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767 a 1769
22	2	588/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
22	2	589/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
22	2	590/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	2	591/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
22	2	592/10	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Cartagena.	1776
22	2	593/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776
22	2	594/12	Idem. . . Idem. . . . Idem. . .	1777
22	2	595/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778
22	2	596/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778 a 1779

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A CUMANÁ

22	2	597/15	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Cumaná	1676 a 1757
22	2	598/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758 a 1766
22	2	599/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767 a 1771
22	2	600/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773 a 1777

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A MARACAIBO

22	2	601/19	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Maracaibo.	1643 a 1700
22	2	602/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1703 a 1731
22	2	603/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1732 a 1746
22	2	604/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1748 a 1776

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A CARACAS Y LA GUAIRA

Est.	Caj.	Leg.º	Años
22	2	605/23	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Caracas. 1609 a 1706
22	2	606/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1713 a 1722
22	2	607/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1723 a 1728
22	2	608/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1751 a 1753
22	2	609/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1731 a 1750
22	3	610/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1754
22	3	611/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1755 a 1759
22	3	612/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1760 a 1763
22	3	613/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1764 a 1765
22	3	914/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1766 a 1769
22	3	615/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1770 a 1773
22	3	616/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1774 a 1776
22	3	617/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1777 a 1778
22	3	618/9	Idem. Idem. Idem. a Guayana. . . 1627 a 1778

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A SANTA MARTA,
LA MARGARITA, RIO DE LA PLATA Y PUNTA DE ANAYA

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
22	3	619/10	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Santa Marta	1593 a 1761
22	3	620/11	Idem Idem Idem a Buenos Aires. .	1649 a 1710
22	3	621/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1716 a 1719
22	3	622/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1722
22	3	623/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1726 a 1728
22	3	624/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1731 a 1740
22	3	625/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
22	3	626/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
22	3	627/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746 a 1747
22	3	628/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1748
22	3	629/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749 a 1750
22	3	630/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
22	3	631/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751
22	3	632/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752
22	3	633/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1752

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º	Años
22	3	634/25	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Buenos Aires. . . . 1753
22	3	635/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1755
22	3	636/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1756 a 1758
22	3	637/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1760
22	4	638/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1761 a 1763
22	4	639/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1763
22	4	640/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1764 a 1765
22	4	641/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1766 a 1767
22	4	642/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1767
22	4	643/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1767
22	4	644/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1767
22	4	645/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1768
22	4	646/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1763
22	4	647/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1769
22	4	648/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1770
22	4	649/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1770

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
22	4	650/13	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Buenos Aires. . . .	1772
22	4	651/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773
22	4	652/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1773
22	4	653/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
22	4	654/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	4	655/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	4	656/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776
22	4	657/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1777 a 1782
22	4	658/21	Idem Idem Idem a Montevideo . .	1777
22	4	659/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778
22	4	660/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778 a 1779

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A LOS PUERTOS DEL MAR DEL SUR, COMO LIMA, EL CALLAO Y OTROS

22	4	661/24	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a puertos del mar del Sur	1718 a 1742
22	4	662/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1743
22	4	663/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1746 a 1748
22	4	664/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg.º		Años
22	4	665/28	Registros de ida de las naos que fueron sueltas apuertos del mar del Sur.	1750
22	4	666/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1751 a 1752
22	4	667/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1753
22	4	668/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755
22	4	669/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1756
22	4	670/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1756 a 1757
22	5	671/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
22	5	672/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
22	5	673/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1759
22	5	674/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1760 a 1761
22	5	675/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
22	5	676/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
22	5	677/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1764
22	5	678/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
22	5	679/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
22	5	680/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1766

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Ca.j	Leg. ^o		Años
22	5	681/11	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a puertos del mar del Sur. .	1766
22	5	682/12	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1767
22	5	683/13	Idem. . . . Ídem. . . . Idem. . . .	1767
22	5	684/14	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1768
22	5	685/15	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1768
22	5	686/16	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1769
22	5	687/17	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1769
22	5	688/18	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1769
22	5	689/19	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1770
22	5	690/20	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1770
22	5	691/21	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1770
22	5	692/22	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1771 a 1772
22	5	693/23	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1772
22	6	694/1	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1773
22	6	695/2	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1773
22	6	696/3	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1773

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
22	6	697/4	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a puertos del mar del Sur .	1773
22	6	698/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
22	6	699/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	6	700/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	6	701/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
22	6	702/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776
22	6	703/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1776
22	6	704/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A VALPARAISO

22	6	705/12	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Valparaíso.	1742 a 1775
----	---	--------	---	-------------

DE LAS NAOS SUELTAS QUE FUERON A LOS PUERTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS, COMO MANILA Y OTROS

22	6	706/13	Registros de ida de las naos que fueron sueltas a Filipinas	1768 a 1774
22	6	707/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659 a 1782

Registros de venida

CLASE PRIMERA

DE VARIAS NAOS QUE VINIERON DE LOS PUERTOS DE AMÉRICA CON LAS FLOTAS O EN CONSERVA DE ELLAS DEL CARGO DE LOS GENERALES Y CABOS DE ARMADA

DE LAS NAOS QUE VINIERON CON GENERALES DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
22	6	1/15	Registros de venida de las naos con generales de Santo Domingo. . . .	1590 a 1602
22	6	2/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1653

DE LAS NAOS QUE VINIERON DE NUEVA ESPAÑA CON GENERALES

22	6	3/17	Registros de venida de naos con generales de Nueva España. . . .	1556 a 1572
22	6	4/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1575
22	6	5/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1578
22	6	6/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1578
22	6	7/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1578
22	6	8/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587 a 1589
22	6	9/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591
22	6	10/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591
22	6	11/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1595

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
22	6	12/26	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1595
22	6	13/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
22	6	14/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1597
22	6	15/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598
22	6	16/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598
22	6	17/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1601
22	6	18/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602
22	6	19/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603
22	6	20/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604
22	6	21/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1607
22	6	22/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609
22	6	23/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
23	1	24/1	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1611
23	1	25/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
23	1	26/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
23	1	27/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
23	1	28/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
23	1	29/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
23	1	30/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
23	1	31/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	32/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	33/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	34/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	35/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	36/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	37/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
23	1	38/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
23	1	39/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614

*

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	1	40/17	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1614
23	1	41/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
23	1	42/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
23	1	43/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
23	1	44/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
23	1	45/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615
23	1	46/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615
23	1	47/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615
23	1	48/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	49/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	50/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	51/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	52/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	53/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	54/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
23	1	55/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Ca.j	Leg. ^o		Años
23	1	56/33	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1617
23	2	57/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
23	2	58/2	Idem. . . ídem. . . Idem. . .	1617
23	2	59/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
23	2	60/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
23	2	61/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
23	2	62/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	63/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	64/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	65/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	66/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	67/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
23	2	68/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619
23	2	69/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619
23	2	70/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619
23	2	71/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	2	72/16	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1619
23	2	73/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619
23	2	74/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
23	2	75/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
23	2	76/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
23	2	77/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
23	3	78/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
23	3	79/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	80/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	81/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	82/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	83/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	84/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	85/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	86/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
23	3	87/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622

SECCIÓN 3.ª—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	3	88/11	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1622
23	3	89/12	Idem Idem Idem a Buenos Aires. .	1623
23	3	90/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623
23	3	91/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624
23	3	92/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624
23	3	93/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624
23	3	94/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624
23	3	95/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
23	3	96/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
23	3	97/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
23	3	98/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
23	3	99/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
23	3	100/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626
23	4	101/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626
23	4	102/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626
23	4	103/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º	Años
23	4	104/4	Registros de venida de naos con generales de Nueva España 1627
23	4	105/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1627
23	4	106/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1627
23	4	107/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1627
23	4	108/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1627
23	4	109/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1627
23	4	110/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1629 a 1630
23	4	111/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1629 a 1630
23	4	112/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1629 a 1630
23	4	113/13	Idem. . . Idem. . . Ídem. . . 1629 a 1630
23	4	114/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1629 a 1630
23	4	115/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1632
23	4	116/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1632
23	4	117/17	Ídem. . . Idem. . . Idem. . . 1633
23	4	118/18	Ídem. . . Idem. . . Idem. . . 1633
23	4	119/19	Ídem. . . Idem. . . Idem. . . 1633

SECCIÓN 3.ª—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	4	120/20	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1633
23	4	121/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633
23	4	122/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633
23	4	123/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633
23	4	124/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633
23	4	125/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	4	126/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	127/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	128/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	129/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	130/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	131/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	132/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634
23	5	133/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636
23	5	134/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636
23	5	135/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	5	136/10	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1636
23	5	137/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636
23	5	138/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636
23	5	139/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637
23	5	140/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637
23	5	141/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639
23	5	142/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639
23	5	143/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639
23	5	144/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641
23	5	145/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643
23	5	146/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643
23	5	147/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645
23	6	148/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645
23	6	149/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647
23	6	150/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647
23	6	151/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648

SECCIÓN 3.ª—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	6	152/5	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1650
23	6	153/6	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1652
23	6	154/7	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1652
23	6	155/8	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1654
23	6	156/9	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1654
23	6	157/10	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1655
23	6	158/11	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1657
23	6	159/12	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1659
23	6	160/13	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1659
23	6	161/14	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1661
23	6	162/15	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1663
23	6	163/16	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1665
23	6	164/17	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1666
23	6	165/18	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1667
23	6	166/19	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1670
23	6	167/20	Idem. . . . Idem. . . . Idem. . . .	1671

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
23	6	168/21	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1671
23	6	169/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1672
23	6	170/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1674
23	6	171/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1676
23	6	172/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1676
23	6	173/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1679
23	6	174/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1679
23	6	175/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1681
23	6	176/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1681
23	6	177/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1683
23	6	178/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1685
23	6	179/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1687
23	6	180/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . . .	1689 a 1690

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

© Universidad Internacional de Andalucía, Real Sociedad Colombina Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
24	1	181/1	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1693
24	1	182/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1696 a 1698
24	1	183/3	Idem. . . Ídem. . . Idem. . .	1701 a 1704
24	1	184/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1705 a 1715
24	1	185/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1716 a 1717
24	1	186/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1718
24	1	187/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1718
24	1	188/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1720
24	1	189/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721
24	1	190/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721
24	1	191/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721
24	1	192/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721
24	1	193/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1723
24	1	194/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1723
24	1	195/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1724
24	1	196/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1724

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
24	1	197/17	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1724
24	1	198/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1724
24	1	199/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1727
24	1	200/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1727
24	1	201/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1727
24	1	202/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1727
24	1	203/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1729
24	1	204/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1729
24	1	205/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1729
24	1	206/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1730
24	1	207/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1730
24	1	208/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1730
24	1	209/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1730
24	1	210/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1731
24	1	211/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1731
24	2	212/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1732

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
24	2	213/2	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1732
24	2	214/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734
24	2	215/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734
24	2	216/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734
24	2	217/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734
24	2	218/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1734
24	2	219/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1735
24	2	220/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1735
24	2	221/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1736
24	2	222/11	Idem. . . Idem. . . Ídem. . .	1737
24	2	223/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1737
24	2	224/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1737
24	2	225/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1737
24	2	226/15	Ídem. . . Idem. . . Idem. . .	1737
24	2	227/16	Ídem. . . Idem. . . Idem. . .	1739
24	2	228/17	Ídem. . . Idem. . . Idem. . .	1745

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
24	2	229/18	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1745
24	3	230/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
24	3	231/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1745
24	3	232/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	233/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	234/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	235/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	236/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	237/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	238/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	239/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	240/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1749
24	3	241/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
24	3	242/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
24	3	243/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
24	3	244/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
24	3	245/16	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1750
24	3	246/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1750
24	4	247/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755
24	4	248/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755
24	4	249/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755
24	4	250/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1755
24	4	251/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
24	4	252/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
24	4	253/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
24	4	254/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	255/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	256/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
24	4	257/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1757
24	4	258/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	259/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	260/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
24	4	261/15	Registros de venida de naos con gene- rales de Nueva España	1758
24	4	262/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	263/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758
24	4	264/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1759
24	4	265/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
24	4	266/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
24	4	267/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
24	4	268/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
24	4	269/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1761
24	5	270/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	271/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	272/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	273/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	274/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	275/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763
24	5	276/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1763

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
24	5	277/8	Registros de venida de naos con generales de Nueva España.	1764
24	5	278/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1764
24	5	279/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
24	5	280/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
24	5	581/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765
24	5	282/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	283/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	284/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	285/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	286/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	287/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	288/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1767
24	5	289/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1769
24	5	290/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	291/1	Idem. : . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	292/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
24	6	293/3	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1770
24	6	294/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	295/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	296/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	297/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1770
24	6	298/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1772
24	6	299/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1772
24	6	300/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1772
24	6	301/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1772
24	6	302/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	303/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	304/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	305/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	306/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	307/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1774
24	6	308/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
24	6	309/19	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1775
24	6	310/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1775
24	6	311/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778
24	6	312/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1778
24	6	313/23	Ídem. . . Ídem. . . Ídem. . .	1778
24	6	314/24	Ídem. . . Ídem. . . Ídem. . .	1778
24	6	315/25	Ídem. . . Ídem. . . Ídem. . .	1778
24	6	316/26	Idem. . . Ídem. . . Ídem. . .	1778

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
25	1	317/1	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1781
25	1	318/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1781
25	1	319/3	Idem. . . ídem. . . Idem. . .	1781
25	1	320/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1781
25	1	321/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	322/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	323/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	324/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	325/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	326/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	327/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1783
25	1	328/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	329/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	330/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	331/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	332/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
25	1	333/17	Registros de venida de naos con generales de Nueva España	1784
25	1	334/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	335/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	336/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	337/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	338/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	339/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	340/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	341/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784
25	1	342/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1784

DE LAS NAOS QUE VINIERON CON GENERALES DE LA HABANA

25	2	343/1	Registros de venida de naos con generales de la Habana	1610 a 1783
----	---	-------	--	-------------

DE LAS NAOS QUE VINIERON DE HONDURAS CON CABOS O GENERALES

25	2	344/2	Registros de naos que vinieron con generales de Honduras.	1591 a 1612
25	2	345/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
25	2	346/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
25	2	347/5	Registros de naos que vinieron con generales de Honduras.	1615
25	2	348/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615
25	2	349/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
25	2	350/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616
25	2	351/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619
25	2	352/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
25	2	353/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
25	2	354/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622
25	2	355/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622
25	2	356/14	Idem. . . Idem. . . Ídem. . .	1623
25	2	357/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1626
25	2	358/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1630
25	2	359/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1632
25	2	360/18	Ídem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1690

SECCIÓN 3.^a—CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS

DE LAS NAOS QUE VINIERON CON GENERALES DE TIERRA FIRME

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
25	2	361/19	Registros de naos que vinieron con generales de Tierra Firme. . . .	1551 a 1557
25	2	362/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1571
25	2	363/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1576 a 1579
25	2	364/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1582 a 1584
25	2	365/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587 a 1588
25	2	366/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589
25	2	367/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1590 a 1592
25	2	368/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
25	3	369/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
25	3	370/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597 a 1599
25	3	371/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1607
25	3	372/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
25	3	373/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
25	3	374/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
25	3	375/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612

CATÁLOGO DE LEGAJOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
25	3	376/8	Registros de naos que vinieron con generales de Tierra Firme.	1612
25	3	377/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
25	3	378/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
25	3	379/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612
25	3	380/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	381/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	382/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	383/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	384/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	385/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
25	3	386/18	Ídem. . . Ídem. . . Idem. . .	1613
25	3	387/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
25	3	388/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
25	3	389/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
25	3	390/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
25	3	391/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615

Crónica americanista

En el Ateneo de Madrid actualmente se celebra todos los martes una sesión pública de exposición y controversia acerca de la política de España en América, es decir, de la política que siguió España en América durante los siglos XVI, XVII y XVIII y de la que le conviene seguir en los tiempos que corren en sus relaciones con los pueblos de su origen y de su lengua. El señor don Julio Cola, un valenciano que ha pasado en América muchos años, mediante una Memoria que por su carácter de secretario de la sección histórica del Ateneo ha presentado a éste, ha sido el promovedor y el organizador de las citadas reuniones. Y con un éxito y una oportunidad indiscutibles.

Nunca en España se ha mirado con indiferencia o con escaso interés las cosas de América, a pesar de lo que quieran decir los enemigos de esta nación peninsular: lo que hay es que desde 1810 se impuso el resentimiento y el disgusto que las demás naciones no tenían ni querían reconocer; pero desde que se ha afirmado que para estimar la obra de España en el Nuevo Continente hay que conocer previamente sus trabajos de colonización, sus contratos con navieros y exploradores del Océano, su legislación de Indias, y a esta obra se han dedicado ingleses y norteamericanos que han declarado de un modo completo en favor de la firmeza, de la rectitud y de la hidalguía

de España en toda su obra, realizada desde 1492 hasta 1830, la reivindicación de la honorabilidad de España se ha efectuado, y hoy son precisamente los americanos los que acuden a todos los terrenos en que se pueda demostrar que España es digna de todo amor y de toda veneración por su obra de muchos siglos en favor de la civilización humana y muy especialmente por su colonización en América.

Menéndez y Pelayo afirmó que la influencia excepcional de España en la educación del mundo y en la excepcionalísima que tuvo para colonizar a América, a través de algún error, tuvo mucho que enseñar a todas las naciones y no pudo aprender nada de ninguna; y por este hecho; por haber completado el planeta con sus descubrimientos; por haber precedido en más de cien años con los Manriques y Santillanas a la cultura francesa e inglesa; por haber transmitido a Europa la civilización musulmana y con ella la filosofía y la literatura de Grecia, merecerá siempre el respeto y la gratitud de todos los pensadores.

Para juzgar la obra colonizadora de España es necesario ante todo hacerse cargo de que no es posible dictaminar acerca de los hechos ocurridos en los siglos XV y XVI con el criterio dominante en el siglo XX. Entonces se creía que ante todo y sobre todo el deber de los pueblos más adelantados era sujetar bajo la fe cristiana a los menos adelantados, y Francia, Alemania e Italia instituyeron la inquisición dos siglos antes de que España, la nación democrática por excelencia, se decidiese a admitir las teorías en que descansaba esa institución. ¡Y aun las admitió como único medio de cerrar el ciclo de guerras árabes que había durado desde el 711 hasta el 1492!

¿Cuál es la política en que España debe inspirar sus relaciones con los pueblos de América?

Considerando que España ha colaborado más que todas las naciones juntas en el progreso de las ciencias y en el establecimiento de todas las instituciones jurídicas, literarias, filoló-

gicas y didácticas hoy existentes en América; considerando que España ha sido la única nación defensora de los indígenas americanos, llamados impropriamente indios; considerando que España gastó en colonizar a América tres veces más de lo que recaudó en ella; y que no quiere ni desea más que su unión fraternal con todos los pueblos que fundó y colonizó en el Continente americano, todas las relaciones de España con esos pueblos no pueden estar inspiradas más que en la cordialidad y fraternidad.

Manuel Rodríguez-Navas.

